

2287

P1/5022 SENADO REPUBLICA DOMINICANA

Mayo 3/37

Proy de leyes relativos a los siguientes Convenios Internacionales: "Tratado relativo a la Prevencion de Controversias", "Convencion sobre Mantenimiento, afianzamiento y Restablecimiento de la Paz", "Convencion para coordinar, ampliar y asegurar el cumplimiento de los Tratados Existentes entre los E. Americanos", "Tratado Interamericano sobre Buenos Oficios y Mediacion"

13 Págs



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.- 11359

San Cristóbal, P. T.,
3 de mayo de 1937.-

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:-

Bien conocida es de los señores legisladores, porque ella tuvo amplia y merecida resonancia, la obra formidable y ejemplarizadora de acercamiento internacional que realizaron los Estados de América en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz que se reunió en la capital de la República Argentina al concluir el año mil novecientos treinta y seis, por felicísima iniciativa del Presidente de los Estados Unidos de América, el Honorable Franklyn D. Roosevelt.

Conocido debe serles también el caudal de entusiasmo, de optimista convicción del triunfo definitivo de la causa de la paz en el mundo, y de la eficacia de los medios pacíficos de colaboración y solución de conflictos entre naciones, que aportó a aquella asamblea la Repú-

2709/10
91/5022

blica Dominicana, consecuente con los principios que ha mantenido en todos los tiempos.

De aquella Conferencia surgieron, entre otros, los convenios internacionales que ahora me es grato someter a la aprobación legislativa, interesado en que la República, ocupando el puesto de vanguardia que siempre le ha correspondido en la propagación y defensa de los ideales de confraternidad internacional, sea la primera en ratificarlos.

Esos instrumentos son los siguientes:

Tratado relativo a la Prevención de Controversias.

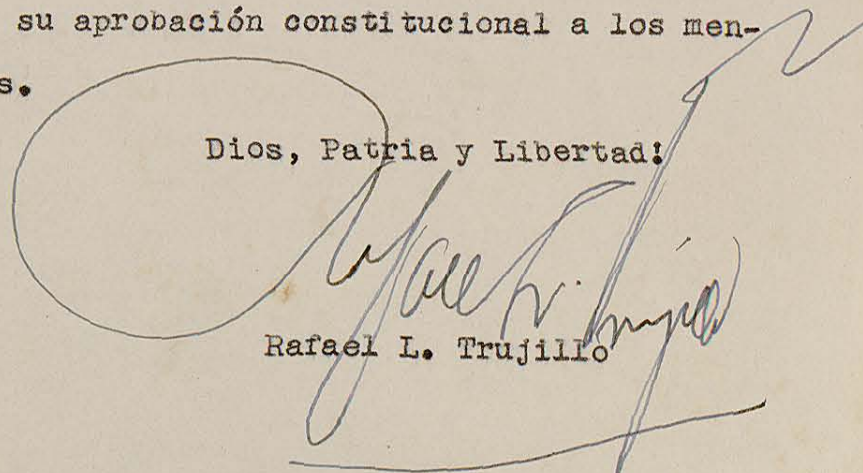
Convención sobre Mantenimiento, Afianzamiento y Restablecimiento de la Paz.

Convención para Coordinar, Ampliar y Asegurar el Cumplimiento de los Tratados Existentes entre los Estados Americanos.

Tratado Interamericano sobre Buenos Oficios y Mediación.

Abrigo la confianza de que el Congreso Nacional, solidario de las ideas que acabo de expresar, impartirá en breve tiempo su aprobación constitucional a los mencionados instrumentos.

Dios, Patria y Libertad!



Rafael L. Trujillo

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso décimo quinto del artículo treinta y tres de la Constitución,

VISTO el Tratado relativo a la Prevención de Controversias, firmado el día veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y seis, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

CONSIDERANDO que ese Tratado, cuyas disposiciones se ajustan a los preceptos constitucionales, tiende a proporcionar un medio nuevo y eficaz de impedir y resolver conflictos que puedan amenazar la paz entre las naciones, correspondiendo así a los elevados principios que siempre ha sustentado la República,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Queda aprobado el Tratado relativo a la Prevención de Controversias, firmado el día veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y seis, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, cuyo texto es el que sigue:

"C o p i a r".

DADA, etc., etc.,

TRATADO RELATIVO A LA PREVENCION DE CONTRO-
VERSIAS.

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz,

A fin de adoptar, en cuanto cabe y en servicio de la consolidación de la paz internacional, un sistema preventivo para la consideración de causas posibles de futuras controversias y de medios de darles solución pacífica;
y

Convencidos de que es efectiva garantía de la paz internacional cuanto asegure y facilite el cumplimiento de los tratados vigentes,

Han resuelto subscribir un Tratado y, al efecto, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:

ARGENTINA:

Carlos Saavedra Lamas,
Roberto M. Ortiz,
Miguel Angel Cárcano,
José María Cantilo,
Felipe A. Espil,
Leopoldo Melo,
Isidoro Ruiz Moreno,
Daniel Antokoletz,
Carlos Brebbia,
César Díaz Cisneros.

PARAGUAY:

Miguel Angel Soler,
J. Isidro Ramírez.

HONDURAS:

Antonio Bermúdez M.,
Julián López Pineda.

COSTA RICA:

Manuel F. Jiménez,
Carlos Brenes.

VENEZUELA:

Caracciolo Parra Pérez,
Gustavo Herrera,
Alberto Zérega Fombona,

PERU:

Carlos Concha,
Alberto Ulloa,
Felipe Barreda Laos,
Diómedes Arias Schriber.

EL SALVADOR:

Manuel Castro Ramírez,
Maximiliano Patricio Brannon.

MEXICO:

Francisco Castillo Nájera,
Alfonso Reyes,
Ramón Beteta,
Juan Manuel Alvarez del Castillo.

BRASIL:

José Carlos de Macedo Soares,
Oswaldo Aranha,
José de Paula Rodríguez Alves,
Helio Lobo,
Hildebrando Pompeu Pinto Accioly,
Edmundo da Luz Pinto,
Roberto Carneiro de Mendoca,
Rosalina Coelho Lisboa de Miller,
María Luiza Bittencourt.

URUGUAY:

José Espalter,
Pedro Manini Ríos,
Eugenio Martínez Thedy
Juan Antonio Buero,
Felipe Ferreiro,

Andrés F. Puyok,
Abalcázar García,
José G. Antuña,
Julio César Cerdeiras Alonso,
Gervasio Posadas Belgrano.

GUATEMALA:

Carlos Salazar,
José A. Medrano,
Alfonso Carrillo.

NICARAGUA:

A Luis Manuel Debayle,
José María Moncada,
Modesto Valle.

REPUBLICA DOMINICANA:

Max Henríquez Ureña,
Tulio M. Cestero,
Enrique Jiménez.

COLOMBIA:

Jorge Soto del Corral,
Miguel López Pumarejo,
Roberto Urdaneta Arbeláez,
Alberto Lleras Camargo,
José Ignacio Díaz Granados.

PANAMA:

Harmodio Arias M.,
Julio J. Fábrega,
Eduardo Chiari.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

Cordell Hull,
Sumner Welles,
Alexander W. Weddell,
Adolf A. Berle, Jr.,
Alexander F. Whintney,
Charles G. Fenwick,
Michael Francis Doyle,
Elise F. Musser.

CHILE:

Miguel Cruchaga Tocornal,
Luis Barros Borgoño,
Félix Nieto del Río.
Ricardo Montaner Bello.

ECUADOR:

Humberto Albornoz,
Antonio Pons,
José Gabriel Navarro,
Francisco Guarderas,
Eduardo Salazar Gómez.

BOLIVIA:

Enrique Finot,
David Alvéstegui,
Eduardo Díez de Medina.
Alberto Ostri Gutiérrez,
Carlos Romero,
Alberto Cortadellas,
Javier Paz Campero.

HAITI:

H. Pauleus Sannon,
Camille J. León,
Elie Lescot,
Edmé Manigat,
Pierre Eugène de Lespinasse,
Clement Magloire.

CUBA:

José Manuel Cortina,
Ramón Zaydin,
Carlos Márquez Sterling,
Rafael Santos Jiménez,
César Salaya,
Calixto Whitmarsh,
José Manuel Carbonell.

Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Po-

deres, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1o.- Las Altas Partes Contratantes se obligan a crear Comisiones Bilaterales Mixtas Permanentes, formadas por representantes de los Gobiernos signatarios y que deberán constituirse, efectivamente, a requerimiento de cualquiera de ellos, el que informará de tal iniciativa a todos los demás Gobiernos signatarios.

Cada Gobierno nombrará su propio representante en dichas Comisiones, cuyas reuniones se celebrarán alternativamente, en la Capital, sede de uno y otro Gobierno representado en cada una de ellas. La primera reunión se celebrará en la sede del Gobierno que la promueva.

Artículo 2.- Las referidas Comisiones tendrán la misión de estudiar y proponer, con el fin primordial de eliminar, hasta donde se pueda, las causas de dificultades o controversias futuras, las medidas complementarias o de detalle, conformes a derecho, que convenga dictar para facilitar, en lo posible, la debida y regular aplicación de los Tratados vigentes entre las mismas Partes, y para el creciente desarrollo de las relaciones, de todo orden, entre los dos países de que en cada caso se trate.

Artículo 3o.- De lo tratado y resuelto en toda reunión de alguna de las referidas Comisiones preventivas, se levantará acta subscripta por sus miembros, que será comunicada a los Gobiernos en ella representados.

Artículo 4o.- El presente Tratado no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes, en virtud de Acuerdos internacionales.

Artículo 5o.- El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina guardará

los originales del presente Tratado y queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Wáshington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Artículo 6o.- El presente Tratado entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Artículo 7o.- El presente Tratado regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciado mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que lo transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, el Tratado cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados, firman y sellan el presente Tratado en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

RESERVA

De la Delegación de Perú.

El Perú se adhiere al anterior Tratado haciendo la reserva respecto del artículo 1o., en el sentido de que la Comisión Bilateral Mixta la entiende, no como recurso obligatorio, sino facultativo.

ARGENTINA:

Carlos Saavedra Lamas,

Roberto M. Ortiz,

Miguel Angel Cárcano,

José María Cantilo,
Felipe A. Espil,
Leopoldo Melo,
Isidoro Ruiz Moreno,
Daniel Antokoletz,
Carlos Brebbia,
César Díaz Cisneros.

PARAGUAY:

Miguel Angel Soler,
J. Isidro Ramírez.

HONDURAS:

Antonio Bermúdez M.,
Julián López Pineda.

COSTA RICA:

Manuel F. Jiménez,
Carlos Brenes.

VENEZUELA:

Caracciolo Parra Pérez,
Gustavo Herrera,
Alberto Zérega Fombona.

PERU:

Carlos Concha,
Alberto Ulloa,
Felipe Barreda Laos,
Diómedes Arias Schreiber.

EL SALVADOR:

Manuel Castro Ramírez,
Maximiliano Patricio Brannon.

MEXICO:

Francisco Castillo Nájera,
Alfonso Reyes,
Ramón Beteta,
Juan Manuel Alvarez del Castillo.

BRASIL:

José Carlos de Macedo Soares,
José de Paula Rodríguez Alves,

Helio Lobo,
Hildebrando Pompeu Pinto Accioly,
Edmundo da Luz Pinto,
Roberto Carneiro de Mendonca,
Rosalina Coelho Lisboa de Miller,
María Luiza Bittencourt,

URUGUAY:

Pedro Manini Ríos,
Eugenio Martínez Thedy,
Felipe Ferreiro,
Abalcázar García,
Julio César Cardeiras Alonso,
Gervasio Posadas Belgrano.

GUATEMALA:

Carlos Salazar,
José A. Medrano,
Alfonso Carrillo.

NICARAGUA:

Luis Manuel Debayle,
José María Moncada,
Modesto Valle.

REPUBLICA DOMINICANA:

Max Henríquez Ureña,
Tulio M. Cestero,
Enrique Jiménez.

COLOMBIA:

Jorge Soto del Corral,
Miguel López Pumarejo,
Roberto Urdaneta Arbeláez,
Alberto Lleras Camargo,
José Ignacio Díaz Granados.

PANAMA:

Harmodio Arias M.,
Julio J. Fábrega,
Eduardo Chiari.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

Cordell Hull,
Sumner Welles,
Alexander W. Weddell,
Adolph A. Berle, Jr.,
Alexander F. Whitney,
Charles G. Fenwick,
Michael Francis Doyle,
Elise F. Musser.

CHILE:

Miguel Cruchaga Tocornal,
Luis Barros Borgoño,
Félix Nieto del Río,
Ricardo Montaner Bello.

ECUADOR:

Humberto Albornoz,
Antonio Pons,
José Gabriel Navarro,
Francisco Guarderas,

BOLIVIA:

Enrique Finot,
David Alvéstegui,
Carlos Romero,

HAITI:

H. Pauleus Sannon,
Camille J. León,
Elie Lescot,
Edmé Manigat,
Pierre Eugéne de Lespinasse,
Clément Magloire.

CUBA:

José Manuel Cortina,
Ramón Zaydin,
Carlos Márquez Sterling,
Rafael Santos Jiménez,

César Salaya,
Calixto Whitmarsh,
José Manuel Carbonell.

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso décimo quinto del artículo treinta y tres de la Constitución,

VISTA la Convención sobre Mantenimiento, Afianzamiento y Restablecimiento de la Paz, firmada el día veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y seis, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

CONSIDERANDO que esa Convención prevé medios eficaces y bien inspirados para evitar o resolver los conflictos bélicos que pudieren surgir entre los Estados,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Queda aprobada la Convención sobre Mantenimiento, Afianzamiento y Restablecimiento de la Paz, firmada el día veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y seis, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, cuyo texto es el siguiente:

"C o p i a r".

DADA, etc., etc.,

CONVENCION SOBRE MANTENIMIENTO, AFIANZAMIENTO
Y RESTABLECIMIENTO DE LA PAZ

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz.

CONSIDERANDO:

Que según los propios términos del Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de América, Franklin D. Roosevelt, a cuyo alto espíritu se debe la reunión de esta Conferencia, las medidas que se adoptaren en ella "serían en pro de la paz mundial, puesto que los arreglos que pudieran lograrse servirían para completar y reforzar los intentos de la Sociedad de las Naciones y de todas las demás instituciones de paz, existentes o futuras, cuando traten de impedir la guerra";

Que toda guerra o amenaza de guerra afecta directa o indirectamente a todos los pueblos civilizados y pone en peligro los grandes principios de libertad y de justicia que constituyen el ideal de América y la norma de su política internacional;

Que el Tratado de París de 1928 (Pacto Kellogg - Briand) ha sido aceptado por casi todos los Estados civilizados, miembros o no de otras instituciones de paz, y que el Tratado de No Agresión y de Conciliación de 1933 (Tratado Saavedra Lamas, firmado en Río de Janeiro), cuenta con la aprobación de las veintiuna Repúblicas Americanas representadas en esta Conferencia,

Han resuelto dar forma contractual a estos propósitos celebrando la presente Convención, a cuyo efecto han nombrado los Plenipotenciarios que a continuación se mencionan:

ARGENTINA:

Carlos Saavedra Lamas,

Roberto M. Ortiz,
Miguel Angel Cárcano,
José María Cantilo,
Felipe A. Espil,
Leopoldo Melo,
Isidoro Ruiz Moreno,
Daniel Antokoletz,
Carlos Brebbia,
César Díaz Cisneros.

PARAGUAY:

Miguel Angel Soler,
J. Isidro Ramírez.

HONDURAS:

Antonio Bermúdez M.,
Julián López Pineda.

COSTA RICA:

Manuel F. Jiménez,
Carlos Brenes.

VENEZUELA:

Caracciolo Parra Pérez,
Gustavo Herrera,
Alberto Zérga Fombona.

PERU:

Carlos Concha,
Alberto Ulloa,
Felipe Barreda Laos,
Diómedes Arias Schreiber.

EL SALVADOR:

Manuel Castro Ramírez,
Maximiliano Patricio Brannon.

MEXICO:

Francisco Castillo Nájera,

Alfonso Reyes,
Ramón Beteta,
Juan Manuel Alvarez del Castillo.

BRASIL:

José Carlos de Macedo Soares,
Oswaldo Aranha,
José de Paula Rodriguel Alves,
Helio Lobo,
Hildebrando Pompeu Pinto Accioly,
Edmundo da Luz Pinto,
Roberto Carneiro de Mendoca,
Rosalina Coelho Lisboa de Miller,
María Luiza Bittencourt.

URUGUAY:

José Espalter,
Pedro Manini Ríos,
Eugenio Martínez Thedy,
Juan Antonio Buero,
Felipe Ferreiro,
Andrés F. Puyol,
Abalcázar García,
José G. Antuña,
Julio César Cerdeiras Alonso,
Gervasio Posadas Belgrano.

GUATEMALA:

Carlos Salazar,
José A. Medrano,
Alfonso Carrillo

NICARAGUA:

Luis Manuel Debayle,
José María Moncada,
Modesto Valle.

REPUBLICA DOMINICANA:

Max Henríquez Ureña,

Tulio M. Cestero,
Enrique Jiménez.

COLOMBIA:

Jorge Soto del Corral,
Miguel López Pumarejo,
Roberto Urdaneta Arbeláez,
Alberto Lleras Camargo,
José Ignacio Díaz Granados.

PANAMA:

Harmodio Arias M.,
Julio J. Fábrega,
Eduardo Chiari.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

Cordell Hull,
Sumner Welles,
Alexander W. Weddell,
Adolf A. Berle, Jr.,
Alexander F. Whitney,
Charles G. Fenwick,
Michael Francis Doyle,
Elise F. Musser.

CHILE:

Miguel Cruchaga Tocornal,
Luis Barros Borgoño,
Félix Nieto del Río,
Ricardo Montaner Bello.

ECUADOR:

Humberto Albornoz,
Antonio Pons,
José Gabriel Navarro,
Francisco Guarderas,
Eduardo Salazar Gómez.

BOLIVIA:

Enrique Finot,
David Alvéstegui,
Eduardo Díez Medina,
Alberto Ostría Gutiérrez,
Carlos Romero,
Alberto Cortadellas,
Javier Paz Campero.

HAITI:

H. Pauleus Sannon,
Camille J. León,
Elie Lescot,
Edmé Manigat,
Pierre Eugéne de Lespinasse,
Clément Magloire.

CUBA:

José Manuel Cortina,
Ramón Zaydin,
Carlos Márquez Sterling,
Rafael Santos Jiménez,
César Salaya,
Calixto Whitmarsh,
José Manuel Carbonell.

Quienes, después de haber presentado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

Artículo 1o.- En caso de verse amenazada la paz de las Repúblicas Americanas, y con el objeto de coordinar los esfuerzos para prevenir dicha guerra, cualquiera de los Gobiernos de las Repúblicas Americanas signatarias del Tratado de París de 1928 o del Tratado de No Agresión y de Conciliación de 1933, o de ambos, miembros o no de

otras instituciones de paz, consultará con los demás Gobiernos de las Repúblicas Americanas y éstos, en tal caso, se consultarán entre sí para los efectos de procurar y adoptar fórmulas de cooperación pacifista.

Artículo 2.- En caso de producirse una guerra o un estado virtual de guerra entre países americanos, los Gobiernos de las Repúblicas Americanas representadas en esta Conferencia efectuarán, sin retardo, las consultas mutuas necesarias, a fin de cambiar ideas y de buscar, dentro de las obligaciones emanadas de los Pactos ya citados y de las normas de la moral internacional, un procedimiento de colaboración pacifista; y, en caso de una guerra internacional fuera de América, que amenazare la paz de las Repúblicas Americanas, también procederán las consultas mencionadas para determinar la oportunidad y la medida en que los países signatarios, que así lo deseen, podrán eventualmente cooperar a una acción tendiente al mantenimiento de la paz continental.

Artículo 3.- Se estipula que toda incidencia sobre interpretación de la presente Convención, que no haya podido resolverse por la vía diplomática, será sometida al procedimiento conciliatorio de los Convenios vigentes o al recurso arbitral o al arreglo judicial.

Artículo 4.- La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. La Convención original y los instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, el que comunicará las ratificaciones a los demás Estados signatarios. La Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus ratificaciones.

Artículo 5.- Esta Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año, transcurrido el cual cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados signatarios. La denuncia será dirigida al Gobierno de la República Argentina, que la transmitirá a los demás Estados Contratantes.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, y estampan sus respectivos sellos, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre de 1936.

RESERVAS

Reserva de la Delegación del Paraguay.

Con la expresa y terminante reserva de su situación internacional individualizada respecto de la Sociedad de las Naciones.

ARGENTINA:

Carlos Saavedra Lamas,
Roberto M. Ortiz,
Miguel Angel Cárcano,
José María Cantilo,
Felipe A. Espil,
Leopoldo Melo,
Isidoro Ruiz Moreno.
Daniel Antokoletz,
Carlos Brebbia,
César Díaz Cisneros.

PARAGUAY:

Miguel Angel Soler,
J. Isidro Ramírez.

HONDURAS:

Antonio Bermúdez M.,
Julián López Pineda.

COSTA RICA:

Manuel F. Jiménez,
Carlos Brenes.

VENEZUELA:

Caracciolo Parra Pérez,
Gustavo Herrera,
Alberto Zérega Fombona.

PERU:

Carlos Concha,
Alberto Ulloa,
Felipe Barreda Laos,
Diómedes Arias Schreiber.

EL SALVADOR:

Manuel Castro Ramírez,
Maximiliano Patricio Brannon.

MEXICO:

Francisco Castillo Nájera,
Alfonso Reyes,
Ramón Beteta,
Juan Manuel Alvarez del Castillo.

BRASIL:

José Carlos de Macedo Soares,
José de Paula Rodríguez Alves,
Helio Lobo,
Hildebrando Pompeu Pinto Accioly,
Edmundo da Luz Pinto,
Roberto Carneiro de Mendoca,
Rosalina Coelho Lisboa de Miller,
María Luiza Bittencourt.

URUGUAY:

Pedro Minini Ríos,
Eugenio Martínez Thedy,
Felipe Ferreiro,

Abalcázar García,
Julio César Cerdeiras Alonso,
Gervasio Posadas Belgrano.

GUATEMALA:

Carlos Salazar,
José A. Medrano
Alfonso Carrillo.

NICARAGUA:

Luis Manuel Debayle,
José María Moncada,
Modesto Valle.

REPUBLICA DOMINICANA:

Max Henríquez Ureña,
Tulio M. Cestero,
Enrique Jiménez.

COLOMBIA:

Jorge Soto del Corral,
Miguel López Pumarejo,
Roberto Urdaneta Arbeláez,
Alberto Lleras Camargo,
José Ignacio Díaz Granados.

PANAMA:

Harmodio Arias M.,
Julio J. Fábrega,
Eduardo Chiari.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

Cordell Hull,
Sumner Welles,
Alexander W. Weddell,
Adolph A. Berle, Jr.,
Alexander F. Whitney,
Charles G. Fenwick,
Michael Francis Doyle,
Elise F. Musser.

CHILE:

Miguel Cruchaga Tocornal,

Luis Barros Borgoño,
Félix Nieto del Río,
Ricardo Montaner Bello.

ECUADOR:

Humberto Albornoz,
Antonio Pons,
José Gabriel Navarro,
Francisco Guarderas,

BOLIVIA:

Enrique Finot,
David Alvéstegui,
Carlos Romero,

HAITI:

H. Pauleus Sannon,
Camille J. León,
Elie Lescot,
Edmé Manigat,
Pierre Eugène de Lespinasse,
Clément Magloire.

CUBA:

José Manuel Cortina,
Ramón Zaydin,
Carlos Márquez Sterling,
Rafael Santos Jiménez,
César Salaya,
Calixto Whitmarsh,
José Manuel Carbonell.

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso décimo quinto del artículo treinta y tres de la Constitución,

VISTA la Convención para Coordinar, Ampliar y Asegurar el Cumplimiento de los Tratados Existentes entre los Estados Americanos, firmada el día veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y seis, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

CONSIDERANDO que la mencionada Convención, cuyas disposiciones son en todo compatible con la Constitución del Estado, tiende a facilitar el eficaz funcionamiento de los medios que han organizado las naciones de América para el afianzamiento de la paz entre naciones,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Queda aprobada la Convención para Coordinar, Ampliar y Asegurar el Cumplimiento de los Tratados Existentes entre los Estados Americanos, firmada el día veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y seis, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, cuyo texto es el siguiente:

"C o p i a r".

DADA, etc., etc.,

CONVENCION PARA COORDINAR, AMPLIAR Y ASEGURAR
EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS EXISTENTES
ENTRE LOS ESTADOS AMERICANOS

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, animados por el deseo de consolidar la paz general en sus relaciones mutuas;

Apreciando las ventajas que se han derivado, y habrán de derivarse, de los diversos Pactos celebrados que condenan la guerra y establecen los métodos para la solución pacífica de las diferencias de carácter internacional;

Reconociendo la necesidad de imponer las mayores restricciones al recurso de la guerra; y,

Creyendo que con este fin conviene celebrar una nueva Convención que coordine los Acuerdos Existentes, los amplíe y asegure su cumplimiento, han nombrado Plenipotenciarios, a saber:

Argentina:

Carlos Saavedra Lamas
Roberto M. Ortiz
Miguel Angel Cárcano
José María Cantilo
Felipe A. Espil
Leopoldo Melo
Isidoro Ruiz Moreno
Daniel Antokoletz
Carlos Brebbia
César Díaz Cisneros

Bolivia:

Enrique Finot
David Alvéstegui
Eduardo Diez de Medina
Alberto Ostria Gutiérrez
Carlos Romero
Alberto Cortadellas
Javier Paz Campero

Brasil:

José Carlos de Macedo Soares

-2-

José de Paula Rodríguez Alves
Oswaldo Aranha
Helio Lobo
Hildebrando Pompeu Pinto Accioly
Edmundo da Luz Pinto
Roberto Carneiro de Mendonca
Rosalina Coelho Lisboa de Miller
María Luisa Bittencourt

Colombia:

Jorge Soto del Corral
Miguel López Pumarejo
Roberto Urdaneta Arbeláez
Alberto Lleras Camargo
José Ignacio Díaz Granados

Costa Rica:

Manuel F. Jiménez
Carlos Brenes.

Cuba:

José Manuel Cortina
Ramón Zaydin
Carlos Márquez Sterling
Rafael Santos Jiménez
César Salaya
Calixto Whitmarsh
José Manuel Carbonell

Chile:

Miguel Cruchaga Tocornal
Luis Barros Borgoño
Felix Nieto del Río
Ricardo Montaner Bello

Ecuador:

Humberto Albornoz
Antonio Pons
José Gabriel Navarro
Francisco Guarderas
Eduardo Salazar Gómez

El Salvador:

Manuel Castro Ramírez
Maximiliano Patricio Brannon

Estados Unidos de América:

Cordell Hull
Sumner Welles
Alexander W. Weddell
Adolf A. Berle, Jr.
Alexander F. Whitney
Charles G. Fenwick
Michael Francis Doyle
Elise F. Musser

Guatemala:

Carlos Salazar
José A. Medrano
Alfonso Carrillo

Haití:

H. Pauléus Sannon
Camille J. Leon
Elie Lescot
Edmé Manigat
Pierre Eugéne de Lespinasse
Clement Magloire

Honduras:

Antonio Bermúdez M.
Julián López Pineda

México:

Francisco Castillo Nájera
Alfonso Reyes
Ramón Beteta
Juan Manuel Alvarez del Castillo

Nicaragua:

Luis Manuel Debayle
José María Moncada
Modesto Valle

Panamá:

Harmodio Arias M.
Julio J. Fábrega
Eduardo Chiari

Paraguay:

Miguel Angel Soler
J. Isidro Ramírez

Perú:

Carlos Concha
Alberto Ulloa
Felipe Barreda Laos
Diomedes Arias Schreiber

República Dominicana:

Max Henríquez Ureña
Tulio M. Cestero
Enrique Jiménez

Uruguay:

José Espalter
Pedro Manini Ríos
Eugenio Martínez Thedy
Juan Antonio Buero
Felipe Ferreiro
Andrés F. Puyol
Abalcázar García
José C. Antuña

Julio César Cerdeiras Alonso
Gervassio Posadas Belgrano

Venezuela:

Caracciolo Parra Pérez
Gustavo Herrera
Alberto Zerega Fombona.

Quienes, después de depositar sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

Artículo I. Teniendo en cuenta: Que por el Tratado Para Evitar o Prevenir Conflictos entre los Estados Americanos, subscripto en Santiago el 3 de mayo de 1923, (conocido como el Tratado Gondra), las Altas Partes Contratantes acuerdan que toda cuestión que no hubiera podido ser resuelta por la vía diplomática ni llevada al arbitraje en virtud de Tratados existentes, será sometida a la investigación e informe de una Comisión de Investigación;

Que por el Tratado de Proscripción de la Guerra, subscripto en Paris el 28 de agosto de 1928 (conocido como el Pacto Kellogg-Briand o el Pacto de Paris), las Altas Partes Contratantes declaran solemnemente, a nombre de sus respectivas Naciones, que condenan el recurso de la guerra para la solución de las controversias nacionales, y renuncian a ella como instrumento de política nacional en sus relaciones mutuas;

Que por la Convención General de Conciliación Interamericana, subscripta en Washington el 5 de enero de 1929, las Altas Partes Contratantes se obligan a someter al procedimiento de conciliación todas sus controversias que no haya sido posible resolver por la vía diplomática, y a establecer una Comisión de Conciliación para llevar a efecto las obligaciones que asumen en la Convención;

Que por el Tratado General de Arbitraje Interamericano, suscrito en Washington el 5 de enero de 1929, las Altas Partes Contratantes se obligan a someter a arbitraje, con ciertas excepciones, todas sus diferencias de carácter internacional, que no haya sido posible ajustar por la vía diplomática y que sean de naturaleza jurídica por ser susceptibles de decisión mediante la aplicación de los principios del derecho, y, además crear el procedimiento de arbitraje a seguir; y,

Que por el Tratado Antibélico de No Agresión y Conciliación suscrito en Río de Janeiro el 10 de octubre de 1933, (conocido como el Tratado Saavedra Lamas), las Altas Partes Contratantes declaran solmemente que condenan las guerras de agresión en sus relaciones mutuas o con otros Estados, y que el arreglo de los conflictos o divergencias de cualquier clase que se susciten entre ellas, no deberá realizarse sino por los medios pacíficos que consagra el derecho internacional, y también declaran que entre ellas las cuestiones territoriales no deben resolverse por la violencia, y que no reconocerán arreglo territorial alguno que no sea obtenido por medios pacíficos, ni la validez de la ocupación o adquisición de territorios que sea lograda por la fuerza de las armas; y además, en caso de incumplimiento de estas obligaciones, los Estados contratantes se comprometen a adoptar, en su calidad de neutrales, una actitud común y solidaria y a ejercer los medios políticos, jurídicos o económicos autorizados por el derecho internacional, y a hacer gravitar la influencia de la opinión pública, sin recurrir, no obstante, a la intervención, sea diplomática o armada, salvo la actitud que pudie-

ra corresponderles en virtud de sus Tratados colectivos; y se comprometen, además, a crear un procedimiento de conciliación.

Las Altas Partes Contratantes reafirman las obligaciones contraídas de solucionar, por medios pacíficos, las controversias de carácter internacional que puedan surgir entre ellas.

Art. II. Las Altas Partes Contratantes, convencidas de la necesidad de la cooperación y de la consulta estipulada en la Convención sobre el mantenimiento, afianzamiento y restablecimiento de la Paz, celebrada en esta misma fecha entre ellas, acuerdan que en todo asunto que afecte la paz en el continente, dichas consultas y cooperación tendrán por objeto facilitar por el ofrecimiento amigable de sus buenos oficios y de su mediación, el cumplimiento por parte de las Repúblicas Americanas de las obligaciones existentes para una solución pacífica y deliberar, dentro de su plena igualdad jurídica como Estados soberanos e independientes y con su derecho a la libertad de acción individual, cuando surja una divergencia que afecte su interés común de mantener la paz.

Art. III.- En caso de amenaza de guerra, las Altas Partes Contratantes promoverán la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos I y II de la Convención sobre el mantenimiento, afianzamiento y restablecimiento de la paz, celebrada en esta misma fecha, entendiéndose que mientras duren las consultas, y por un plazo no mayor de seis meses, las Partes en conflicto no recurrirán a las hostilidades ni ejercerán acción militar alguna.

Art. IV. Las Altas Partes Contratantes acuerdan, además que, en caso de que surja una controversia entre dos o

más de ellas, tratarán de resolverla dentro de un espíritu de mutuo respeto de sus respectivos derechos, recurriendo con este propósito a negociaciones diplomáticas directas o a los procedimientos alternativos de mediación: comisiones de investigación, comisiones de conciliación, tribunales de arbitraje, y cortes de justicia, según estipulen los Tratados de que sean parte; y también acuerdan que, si la controversia no ha podido resolverse por la negociación diplomática, y los países en disputa recurrieren a los otros procedimientos previstos en el presente artículo, deberán informar de ello y de la marcha de las negociaciones a los demás Estados signatarios. Estas estipulaciones no afectan las controversias ya sometidas a un procedimiento diplomático o jurídico en virtud de pactos especiales.

Art. V. Las Altas Partes Contratantes acuerdan que si mediante los métodos establecidos por la presente Convención, o por los acuerdos anteriormente celebrados, no se lograre obtener una solución pacífica de las diferencias que puedan surgir entre dos o más de ellas, y llegare a producirse el rompimiento de las hostilidades, procederán de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

a) Adoptarán, según los términos del Tratado de No Agresión y Conciliación (Tratado Saavedra Lamas), en su calidad de neutrales, una actitud común y solidaria; consultarán inmediatamente las unas con las otras, y tomarán conocimiento de la ruptura de las hostilidades para determinar conjunta o individualmente, si ha de considerarse que dichas hostilidades constituyen un estado de guerra, a efecto de poner en vigor las disposiciones de la presente Convención.

b) Queda entendido que, respecto de la cuestión de si

las hostilidades que están desarrollándose constituyen o no un estado de guerra, cada una de las Altas Partes Contratantes adoptará una pronta decisión. De todos modos, si están desarrollándose hostilidades entre dos o más de las Partes Contratantes, o entre dos o más Estados signatarios que en esa fecha no sean parte de esta Convención, cada Parte Contratante tomará conocimiento de la situación y adoptará la actitud que le corresponda conforme con los otros Tratados colectivos de que sea parte o según su legislación interna. Este acto no será considerado hostil por ningún Estado afectado por el mismo.

Art. VI. Sin perjuicio de los principios universales sobre neutralidad previstos para el caso de guerra internacional fuera de América, y sin que se afecten los deberes contraídos por los Estados Americanos que sean miembros de la Sociedad de las Naciones, las Altas Partes Contratantes reafirman su fidelidad a los principios enunciados en los cinco pactos referidos en el artículo I y acuerdan que en caso de ruptura de hostilidades o amenaza de ruptura de hostilidades entre dos o más de ellas, inmediatamente tratarán de adoptar, en su calidad de neutrales, por medio de la consulta, una actitud común y solidaria con el fin de desalentar o evitar la propagación o prolongación de las hostilidades.

Con este objeto, y teniendo en cuenta la diversidad de los casos y de las circunstancias, podrán considerar la imposición de prohibiciones o restricciones a la venta o embarque de armas, municiones y pertrechos de guerra, empréstitos u otra ayuda financiera a los Estados en conflicto, de acuerdo con la legislación interna de las Altas Partes Contratantes, y sin detrimento de sus obligaciones

derivadas de otros tratados de que sean o llegaren a ser partes.

Art. VII. Nada de lo establecido en la presente Convención se entenderá como que afecta los derechos y deberes de las Altas Partes Contratantes que fueren al propio tiempo miembros de la Sociedad de las Naciones.

Art. VIII. La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. La Convención Original y los instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, que comunicará las ratificaciones a los demás Estados signatarios. Entrará en vigencia cuando hayan depositado sus ratificaciones no menos de once Estados signatarios.

La Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de las Altas Partes Contratantes, entrando en vigor la denuncia un año después de la fecha en que se hiciera la notificación al respecto. La denuncia será dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, el que transmitirá copias de ella a los demás Estados signatarios. La denuncia no se considerará válida si la Parte denunciante se encontrará en estado de guerra o entrará en hostilidades sin llenar los requisitos establecidos en la presente Convención.

En testimonio de lo cual los Plenipotenciarios arriba mencionados firman la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, y estampan sus respectivos sellos en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre del año 1936.

Argentina:

Carlos Saavedra Lamas
Roberto M. Ortiz

Miguel Angel Cárcano
José María Cantilo
Felipe A. Espil
Leopoldo Melo
Isidoro Ruiz Moreno
Daniel Antokoletz
Carlos Brebbia
César Díaz Cisneros

Bolivia:

Enrique Finot
David Alvéstegui
Eduardo Diez de Medina
Alberto Ostria Gutiérrez
Carlos Romero
Alberto Cortadellas
Javier Paz Campero

Brasil:

José Carlos de Macedo Soares
José de Paula Rodríguez Alves
Oswaldo Aranha
Helio Lobo
Hildebrando Pompeu Pinto Accioly
Edmundo da Luz Pinto
Roberto Carneiro de Mendonca
Rosalina Coelho Lisboa de Miller
María Luisa Bittencourt

Colombia:

Jorge Soto del Corral
Miguel López Pumarejo
Roberto Urdaneta Arbeláez
Alberto Lleras Camargo
José Ignacio Díaz Granados

Costa Rica:

Manuel F. Jiménez
Carlos Brenes.

Cuba:

José Manuel Cortina
Ramón Zaydin
Carlos Márquez Sterling
Rafael Santos Jiménez
César Salaya
Calixto Whitmarsch
José Manuel Carbonell

Chile:

Miguel Cruchaga Tocornal
Luis Barros Borgoño
Felix Nieto del Río
Ricardo Montaner Bello

Ecuador:

Humberto Albornoz
Antonio Pons

-11-

José Gabriel Navarro
Francisco Guarderas
Eduardo Salazar Gómez

El Salvador:

Manuel Castro Ramirez
Maximiliano Patricio Brannon

Estados Unidos de América:

Cordell Hull
Sumner Welles
Alexander W. Weddell
Adolf A. Berle Jr.
Alexander F. Whitney
Charles G. Fenwick
Michael Francis Doyle
Elise F. Musser

Guatemala:

Carlos Salazar
José A. Medrano
Alfonso Carrillo

Haití:

H. Pauléus Sannon
Camille J. Leon
Elie Lescot
Edmé Manigat
Pierre Eugéne de Lespinasse
Clement Magloire

Honduras:

Antonio Bermúdez M.
Julián López Pineda

México:

Francisco Castillo Nájera
Alfonso Reyes
Ramón Beteta
Juan Manuel Alvarez del Castillo

Nicaragua:

Luis Manuel Debayle
José María Moncada
Modesto Valle.

Panamá:

Harmodio Arias M.
Julio J. Fábrega
Eduardo Chiari

Paraguay:

Miguel Angel Soler
J. Isidro Ramirez

Perú:

Carlos Concha

-12-

Alberto Ulloa
Felipe Barreda Laos
Diomedes Arias Schreiber

República Dominicana:

Max Henríquez Ureña
Tulio M. Cestero
Enrique Jiménez.

Uruguay:

José Espalter
Pedro Manini Ríos
Eugenio Martínez Thedy
Juan Antonio Buero
Felipe Ferreiro
Andrés F. Puyol
Abalcázar García
José C. Antuña
Julio César Cerdeiras Alonso
Gervasio Posada Belgrano

Venezuela:

Caracciolo Parra Pérez
Gustavo Herrera
Alberto Zerega Fombona.

RESERVAS

Reserva de la Delegación Argentina

Por el artículo VI, en ningún caso podrán considerarse como contrabando de guerra los artículos alimenticios o materias primas destinados a las poblaciones civiles de los países beligerantes, ni existirá el deber de prohibir los créditos para adquisición de dichos artículos o materias primas que tengan el destino señalado.

En lo que respecta al embargo de los armamentos, cada Nación podrá reservar su actitud frente a una guerra de agresión.

Reserva de la Delegación del Paraguay

Por el artículo VI, en ningún caso, podrán considerarse como contrabando de guerra los artículos alimenticios o materias primas destinados a las poblaciones civiles de los

países beligerantes, ni existirá el deber de prohibir los créditos para adquisición de dichos artículos o materias primas que tengan el destino señalado.

En lo que respecta al embargo de los armamentos, cada Nación podrá reservar su actitud frente a una guerra de agresión.

Reserva de la Delegación de El Salvador

Con la reserva de la idea de solidaridad continental frente a la agresión extraña.

Reserva de la Delegación de Colombia

La Delegación de Colombia entiende al suscribir esta Convención que la frase "en su calidad de neutrales", que aparece en los artículos V y VI implica un nuevo concepto del derecho Internacional que permite distinguir entre el agresor y el agredido y darles un tratamiento diferente. Al propio tiempo la Delegación de Colombia considera necesario, para asegurar la plena y efectiva aplicación de este Pacto, dejar consignada la siguiente definición del agresor:

Se considerará como agresor al Estado que se haga responsable de uno o varios de los actos siguientes:

a) Que sus fuerzas armadas, a cualquier arma a que pertenezcan, hayan traspasado indebidamente las fronteras terrestres, marítimas o aéreas de otros Estados. Cuando la violación del territorio de un Estado haya sido efectuada por bandas de irregulares organizadas dentro o fuera de su territorio, y que hayan recibido apoyo directo o indirecto de otro Estado, tal violación será asimilada, para los efectos del presente artículo, a la efectuada por las fuerzas regulares del Estado responsable de la agresión;

b) Que haya intervenido de una manera unilateral o ilegal en los asuntos interiores o exteriores de otro Estado;

c) Que se haya negado al cumplimiento de un fallo arbitral o de una sentencia de la justicia internacional, legalmente pronunciado.

Ninguna consideración de orden político, militar, económico o de otra clase, podrá servir de excusa o de justificación a la agresión aquí prevista.

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso décimo quinto del artículo treinta y tres de la Constitución,

VISTO el Tratado Interamericano sobre Buenos Oficios y Mediación, firmado el día veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y seis, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

CONSIDERANDO que las disposiciones del mencionado Tratado en nada coliden con la Constitución, y contienen excelentes previsiones para la colaboración internacional en pro de la causa de la paz,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Queda aprobado el Tratado Interamericano sobre Buenos Oficios y Mediación firmado el día veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y seis, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, cuyo texto es el siguiente:

"C o p i a r".

DADA, etc., etc.,

TRATADO INTERAMERICANO SOBRE BUENOS
OFICIOS Y MEDIACION

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que a pesar de los Pactos subscriptos entre ellos, es conveniente facilitar, aún más, el recurso a los métodos pacíficos de solución de controversia;

Han resuelto celebrar un Tratado sobre buenos oficios y mediación entre los países americanos; y, a ese fin, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:

Argentina:

Carlos Saavedra Lamas
Roberto M. Ortiz
Miguel Angel Cárcano
José María Cantilo
Felipe A. Espil
Leopoldo Melo
Isidoro Ruiz Moreno
Daniel Antokoletz
Carlos Brebbia
César Díaz Cisneros

Bolivia:

Enrique Finot
David Alvéstegui
Eduardo Diez de Medina
Alberto Ostría Gutiérrez
Carlos Romero
Alberto Cortadellas
Javier Paz Campero

Brasil:

José Carlos de Macedo Soares
José de Paula Rodrigues Alves
Oswaldo Aranha
Helio Lobo
Hildebrando Pompeu Pinto Accioly
Roberto Carneiro de Mendonca
Edmundo da Luz Pinto
Rosalina Coelho Lisboa de Miller
Maria Luisa Bittencourt

Colombia:

Jorge Soto del Corral
Miguel López Pumarejo
Roberto Urdaneta Alveláez
Alberto Lleras Camargo
José Ignacio Díaz Granados

Costa Rica:

Manuel F. Jiménez
Carlos Brenes

Cuba:

José Manuel Cortina
Ramón Zaydin
Carlos Márquez Sterling
Rafael Santos Jiménez
César Salaya
Calixto Whitmarsh
José Manuel Carbonell

Chile:

Miguel Cruchaga Tocornal
Luis Barros Borgoño
Felix Nieto del Río
Ricardo Montaner Bello

Ecuador:

Humberto Albornoz
Antonio Pons
José Gabriel Navarro
Francisco Guarderas
Eduardo Salazar Gómez

El Salvador:

Manuel Castro Ramirez
Maximiliano Patricio Brannon

Estados Unidos de América:

Cordell Hull
Sumner Welles
Alexander W. Weddell
Adolf A. Berle Jr.,
Michael Francis Doyle
Alexander F. Whitney
Charles G. Fenwick
Elise F. Musser

Guatemala:

Carlos Salazar
José A. Medrano
Alfonso Carillo

Haití:

H. Pauléus Sannon
Camille J. Leon
Elie Lescot
Edmé Manigat
Pierre Eugéne de Lespinasse
Clement Mangloire

Honduras:

Antonio Bermúdez M.
Julián López Pineda

México:

Francisco Castillo Nájera
Alfonso Reyes
Ramón Beteta
Juan Manuel Alvarez del Castillo

Nicaragua:

Luis Manuel Debayle
José María Moncada
Modesto Valle

Panamá:

Harmodio Aris M.
Julio J. Fábrega
Eduardo Chiari

Paraguay:

Miguel Angel Soler
J. Isidro Ramirez

Perú:

Carlos Concha
Alberto Ulloa
Felipe Barreda Laos
Diomedes Arias Schreiber

República Dominicana:

Max Henríquez Ureña
Tulio M. Cestero
Enrique Jiménez

Uruguay:

José Espalter
Pedro Manini Rios
Eugenio Martínez Thedy
Juan Antonio Buero
Felipe Ferreiro
Andrés F. Puyol
Abalcázar García
José C. Antuña
Julio César Cerdeiras Alonso
Gervasio Posadas Belgrano

Venezuela:

Caracciolo Parra Pérez
Gustavo Herrera
Alberto Zerega Fombona.

Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes,
que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido

en lo siguiente:

Artículo 10.- Las Altas Partes Contratantes podrán recurrir en primer término, a los buenos oficios o a la mediación de un ciudadano eminente de cualquiera de los demás países americanos, escogido, de preferencia, de una lista general, formada de acuerdo con el artículo siguiente, cuando surja entre ellas una controversia que no pueda ser resuelta por los medios diplomáticos usuales.

Art. 20.- Para formar la lista mencionada en el artículo anterior cada Gobierno nombrará, tan pronto como ratifique el presente Tratado, dos de sus ciudadanos elegidos de entre los más eminentes por sus virtudes y versación jurídica.

Estas designaciones serán inmediatamente comunicadas a la Unión Panamericana, que se encargará de elaborar la lista y de comunicarla a las Partes Contratantes.

Art. 30.- En la hipótesis prevista en el artículo 10., los países en controversias elegirán, de común acuerdo, para las funciones indicadas en este Tratado, a uno de los componentes de dicha lista.

El elegido indicará el lugar en el cual deberán reunirse bajo su presidencia, sendos representantes de las Partes, debidamente autorizados, con el fin de procurar una solución pacífica y equitativa de la diferencia.

Si las Partes no se pusieren de acuerdo en cuanto a la elección de la persona que debe prestar sus buenos oficios o su mediación, cada una de ellas escogerá uno de los componentes de la lista. Los dos ciudadanos así nombrados elegirán, de entre los nombres de la misma lista, la persona que haya de desempeñar las mencionadas funciones, procurando, en lo

posible, que ella sea del agrado de ambas Partes.

Art. 4o.- El mediador fijará un plazo que no excederá de seis meses ni será menor de tres, para que las Partes lleguen a alguna solución pacífica. Expirado este plazo sin haberse alcanzado algún acuerdo entre las Partes, la controversia será sometida al procedimiento de conciliación previsto en los Convenios interamericanos vigentes.

Art. 5o.- Durante el procedimiento establecido en este Tratado, cada una de las Partes interesadas proveerá a sus propios gastos y contribuirá, por mitad, a los gastos u honorarios comunes.

Art. 6o.- El ^{presente} Tratado no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de Acuerdos internacionales.

Art. 7o.- El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina guardará los originales del presente Tratado y queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Art. 8o.- El presente Tratado entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Art. 9o.- El presente Tratado regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciado mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que lo transmitirá a los de-

más Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, el Tratado cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan el presente Tratado en español, inglés, portugués y francés, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

Argentina:

Carlos Saavedra Lamas
Roberto M. Ortiz
Miguel Angel Cárcano
José María Cantilo
Felipe A. Espil
Leopoldo Melo
Isidoro Ruiz Moreno
Daniel Antokoletz
Carlos Brebbia
César Díaz Cisneros

Bolivia:

Enrique Finot
David Alvéstegui
Eduardo Diez de Medina
Alberto Ostría Gutiérrez
Carlos Romero
Alberto Cortadellas
Javier Paz Campero

Brasil:

José Carlos de Macedo Soares
José de Paula Rodríguez Alves
Oswaldo Aranha
Helio Lobo
Hildebrando Pompeu Pinto Accioly
Edmundo Da Luz Pinto
Roberto Carneiro de Mendonca
Rosalina Coelho Lisboa de Miller
María Luisa Bittencourt

Colombia:

Jorge Soto del Corral
Miguel López Pumarejo
Roberto Urdaneta Albeláez
Alberto Lleras Camargo
José Ignacio Díaz Granados

Costa Rica:

Manuel F. Jiménez
Carlos Brenes

Cuba:

José Manuel Cortina
Ramón Zaydín
Carlos Márquez Sterling
Rafael Santos Jiménez
César Salaya
Calixto Whitmarsh
José Manuel Carbonell

Chile:

Miguel Cruchaga Tocornal
Luis Barros Borgoño
Felix Nieto del Río
Ricardo Montaner Bello

Ecuador:

Humberto Albornoz
Antonio Pons
José Gabriel Navarro
Francisco Guarderas
Eduardo Salazar Gómez

El Salvador:

Manuel Castro Ramirez
Maximiliano Patricio Brannon

Estados Unidos de América:

Cordell Hull
Sumner Welles
Alexander W. Weddell
Adolf A. Berle, Jr.
Alexander F. Whitney
Charles G. Fenwick
Michael Francis Doyle
Elise F. Musser

Guatemala:

Carlos Salazar
José A. Medrano
Alfonso Carrillo

Haití:

H. Pauléus Sannon
Camille J. Leon
Elie Lescot
Edmé Manigat
Pierre Eugène de Lespinasse
Clement Magloire

Honduras:

Antonio Bermúdez M.
Julián López Pineda

México:

Francisco Castillo Nájera
Alfonso Reyes
Ramón Beteta
Juan Manuel Alvarez del Castillo

Nicaragua:

Luis Manuel Debayle
José María Moncada
Modesto Valle

Panamá:

Harmodio Arias M.
Julio J. Fábrega
Eduardo Chiari

Paraguay:

Miguel Angel Soler
J. Isidro Ramirez

Perú:

Carlos Concha
Alberto Ulloa
Felipe Barreda Laos
Diomedes Arias Schreiber

República Dominicana:

Max Henríquez Ureña
Tulio M. Cestero
Enrique Jiménez

Uruguay:

José Espalter
Pedro Manini Ríos
Eugenio Martínez Thedy
Juan Antonio Buero
Felipe Ferreiro
Andrés F. Puyol
Abalcázar García
José C. Antuña
Julio César Cerdeiras Alonso
Gervasio Posadas Belgrano

Venezuela:

Caracciolo Parra Pérez
Gustavo Herrera
Alberto Zerega Fombona.

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
Mayo 5, 1937.

1225

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo, M.
Presidente de la República.
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio
11955 de fecha 3 del corriente adjunto al cual envía
los siguientes Convenios Internacionales:

Tratado relativo a la Prevención
de Controversias.

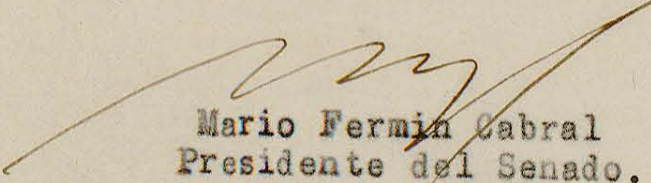
Convención sobre Mantenimiento,
Afianzamiento y Restablecimiento de la Paz.

Convención para Coordinar, Am-
pliar y Asegurar el Cumplimiento de los Tratados Exis-
tentes entre los Estados Americanos.

Tratado Interamericano sobre
Buenos Oficios y Mediación.

Pláceme participarle que el Se-
nado aprobó dichos Convenios Internacionales y los re-
mitió a la Cámara de Diputados, para los fines consti-
tucionales.

Con sentimiento de la más distin-
guida consideración, saludo a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

P 1/5023

Ciudad Trujillo, D.de S.D.
Mayo 5, 1937.

1223

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobados por el Senado, pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales los proyectos de leyes relativos a los siguientes Convenios Internacionales:

Tratado relativo a la Prevención de Controversias.

Convención sobre Mantenimiento, Afianzamiento y Restablecimiento de la Paz.

Convención para Coordinar, Ampliar y Asegurar el Cumplimiento de los Tratados Existentes entre los Estados Americanos.

Tratado Interamericano sobre Buenos Oficios y Mediación.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cabral,
Presidente del Senado.

NR/

861/4923



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso décimo quinto del artículo treinta y tres de la Constitución,

VISTO el Tratado relativo a la Prevención de Controversias, firmado el día veintitres de diciembre de mil novecientos treinta y seis, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

CONSIDERANDO que ese Tratado, cuyas disposiciones se ajustan a los preceptos constitucionales, tiende a proporcionar un medio nuevo y eficaz de impedir y resolver conflictos que puedan amenazar la paz entre las naciones, correspondiendo así a los elevados principios que siempre ha sustentado la República,

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Queda aprobado el Tratado relativo a la Prevención de Controversias, firmado el día veintitres de diciembre de mil novecientos treinta y seis, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, cuyo texto es el que sigue:



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including the words 'LUNA BOND' and 'COMISIONADO'.]



Jefe de las Oficinas del Senado.

Ciudad Trujillo, 5 de Mayo de 1937

[Handwritten signature]

Y consta de *[Handwritten number]* hojas escritas en máquina é razón de dos espaldas interlineares.

Y Decretos votados por el Senado

Nº. de asientos de Leyes, Resoluciones

en el folio. del libro letra.

9^a LEGISLATURA *[Handwritten]* **Ord. de 1937**
REGISTRADA AL Nº *[Handwritten]* 21488

MADE

TRATADO RELATIVO A LA PREVENCIÓN DE
CONTROVERSIAS.

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz.

A fin de adoptar, en cuanto cabe y en servicio de la consolidación de la paz internacional, un sistema preventivo para la consideración de causas posibles de futuras controversias y de medios de darles solución pacífica;

y
Convencidos de que es efectiva garantía de la paz internacional cuanto asegure y facilite el cumplimiento de los tratados vigentes.

Han resuelto subscribir un Tratado y, al efecto, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:

ARGENTINA:

Carlos Saavedra Lamas.

Roberto M. Ortiz.

Miguel Angel Cárcano.

José María Cantilo.

Felipe A. Espil.

Leopoldo Melo.

Isidoro Ruiz Moreno.

Daniel Antokoletz.

Carlos Brebbia.

César Díaz Cisneros.

PARAGUAY:

Miguel Angel Soler.

J. Isidro Ramírez.

ASUNTO: ...

UNION
MADE IN D...



7^o LEGISLATURA *Ord. de 1937*
 REGISTRADA AL No. *2458*
 en el folio del libro letra.....
 No de asientos de Leyes, Resoluciones
 Y Decretos rotamos por el Senado
 Y consta de *veinte*
 hojas escritas en máquina & razón de dos
 espaldas interlineares.
 Ciudad Trujillo, D.R., a los *19* días del mes de *Agosto* de *1937*
 Jefe de las Oficinas del Senado. *[Signature]*

HONDURAS:

Antonio Bermúdez M.,

Julian López Pineda.

COSTA RICA:

Manuel F. Jiménez,

Carlos Brenes.

VENEZUELA:

Caracciolo Parra Pérez

Gustavo Herrera,

Alberto Zérega Fombona.

PERU:

Carlos Concha.

Alberto Ulloa.

Felipe Barreda Laos,

Diómedes Arias Schriber.

EL SALVADOR:

Manuel Castro Ramírez,

Maximiliano Patricio Brannon.

MEXICO:

Francisco Castillo Nájera,

Alfonso Reyes,

Ramón Beteta,

Juan Manuel Alvarez del Castillo.

BRASIL:

José Carlos de Macedo Soares,

Oswaldo Aranha,

José de Paula Rodriguez Alves,

MADE IN U.S.A.
UNMA BOND

91 LEGISLATURA... de 1937

REGISTRADA AL No. 2488

en el folio... del libro letra...

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de ...
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Santiago, D. R., 1937

Jefe de las Oficinas del Senado.



MADE IN U.S.A.
UNMA B

Helio Lobo,

Hildebrando Pompeu Pinto Accioly,

Edmundo da Luz Pinto,

Roberto Carneiro de Mendoca,

Rosalina Coelho Lisboa de Miller,

María Luiza Bittencourt.

URUGUAY:

José Espalter,

Pedro Manini Ríos,

Eugenio Martínez Thedy,

Juan Antonio Buero,

Felipe Ferreiro,

Andrés F. Puyok,

Abalcázar García,

José G. Antuña,

Julio César Cerdeiras Alonso,

Gervasio Posadas Belgrano.

GUATEMALA:

Carlos Salazar,

José A. Medrano,

Alfonso Carrillo.

NICARAGUA:

Luis Manuel Debayle,

José María Moncada,

Modesto Valle.

REPUBLICA DOMINICANA:

Max Henríquez Ureña,

Tulio M. Cestero,

U.S. BOND
MADE IN U.S.A.

9ª LEGISLATURA *Primer* de 1937
 REGISTRADA AL No. *2488*
 en el folio.....del libro Istra.....
 No.de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de *trece*
 hojas escritas en máquina á razón de dos
 ejemplares inofortinarios.
 Ciudad Trujillo.....*1937*
 Jefe de las Oficinas Del Senado



Enrique Jimenez.

COLOMBIA:

Jorge Soto del Cerral.

Miguel López Pumarejo.

Roberto Urdaneta Arbeláez.

Alberto Lleras Camargo.

José Ignacio Díaz Granados.

PANAMA:

Harmodio Arias M.,

Julio J. Fábrega,

Eduardo Chiari.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

Cordell Hull.

Sumner Welles.

Alexander W. Weddell.

Adolf A. Berle, Jr.,

Alexander F. Whintney.

Charles G. Fenwick.

Michael Francis Doyle.

Elise F. Musser.

CHILE:

Miguel Gruchaga Tocornal.

Luis Barros Borgoño.

Félix Nieto del Río.

Ricardo Montaner Bello.

ECUADOR:

Humberto Albornoz.

LUNA BOND
MADE IN U.S.A.



92 LEGISLATURA ... de 1937
 REGISTRADA AL No. ... 2488
 en el folio ... del libro letra ...
 No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de ...
 hojas escritas en máquina é razón de dos
 espacios interlineares.
 Ciudad Trujillo, ... de ... 1937
[Signature]
 Jefe de las Oficinas del Senado.

Antonio Pons,
José Gabriel Navarro,
Francisco Guarderas,
Eduardo Salazar Gómez.

BOLIVIA:

Enrique Finot,
David Alvéstegui,
Eduardo Diez de Medina,
Alberto Ostri Gutiérrez,
Carlos Romero,
Alberto Cortadellas,
Javier Paz Campero.

HAITI:

H. Pauleus Sannon,
Camille J. León,
Elie Lescot,
Edmé Manigat,
Pierre Eugéne de Lespinasse,
Clement Magloire.

CUBA:

José Manuel Cortina,
Ramón Zaydin,
Carlos Márquez Sterling,
Rafael Santos Jiménez,
César Salaya,
Calixto Whitmarsh,
José Manuel Carbonell.

Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1°.- Las Altas Partes Contratantes se obligan a crear Comisiones Bilaterales Mixtas Permanentes, formadas por representantes de los Gobiernos signatarios y que deberán constituirse, efectivamente, a requerimiento de cualquiera de ellos, el que informará de tal iniciativa a todos los demás Gobiernos signatarios.

Cada Gobierno nombrará su propio representante en dichas Comisiones, cuyas reuniones se celebrarán alternativamente, en la Capital, sede de uno y otro Gobierno representado en cada una de ellas. La primera reunión se celebrará en la sede del Gobierno que la promueva.

Artículo 2°.- Las referidas Comisiones tendrán la misión de estudiar y proponer, con el fin primordial de eliminar, hasta donde se pueda, las causas de dificultades o controversias futuras, las medidas complementarias o de detalle, conformes a derecho, que convenga dictar para facilitar, en lo posible, la debida y regular aplicación de los Tratados vigentes entre las mismas Partes, y para el creciente desarrollo de las relaciones, de todo orden, entre los dos países de que en cada caso se trate.

Artículo 3°.- De lo tratado y resuelto en toda reunión de alguna de las referidas Comisiones preventivas, se levantará acta subscripta por sus miembros, que será comunicada a los Gobiernos en ella representados.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

92 LEGISLATURA
 REGISTRADA AL No. 2488
 en el folio..... del libro letra.....
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de.....
 hojas escritas en máquina & razón de dos
 espacios interlineares.
 Ciudad Trujillo, 1937
 Jefe de las Oficinas del Senado

Artículo 4°.- El presente Tratado no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes, en virtud de Acuerdos Internacionales.

Artículo 5°.- El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina guardará los originales del presente Tratado y queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Artículo 6°.- El presente Tratado entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Artículo 7°.- El presente Tratado regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciado mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que lo transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, el Tratado cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados, firman y sellan el presente Tratado en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Buenos



Jefe de las Oficinas del Senado.

[Handwritten signature]

Ciudad Trujillo, D. R., a las ... de ... de 1937

Y consta de ...
hojas escritas en máquina y razón de dos
espacios interlineares.

92 LEGISLATURA ... de 1937
REGISTRADA AL No. ... de 1937
en el folio ... del libro letra ...

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

RESERVA

De la Delegación de Perú.

El Perú se adhiere al anterior Tratado haciendo la reserva respecto del artículo 1º, en el sentido de que la Comisión Bilateral Mixta la entiende, no como recurso obligatorio, sino facultativo.

ARGENTINA:

Carlos Saavedra Lamas,

Roberto M. Ortiz

Miguel Angel Cárcano.

José María Cantilo,

Felipe A. Espil,

Leopoldo Melo,

Isidoro Ruiz Moreno,

Daniel Antokoletz,

Carlos Brebbia,

César Díaz Cisneros.

PARAGUAY:

Miguel Angel Soler,

J. Isidro Ramirez.

HONDURAS:

Antonio Bermúdez M.,

Julian López Pineda.

ASUNTO: ...
PÁGINA N.º ...

... de la República Dominicana, a las veinti-
... días del mes de diciembre del año mil novecientos

PROCESO

De la Delegación de ...

... se ...
... respecto del artículo 1.º, en el artículo de que
... la Comisión Bicameral para la ... no ...

...
...
...
...
...

9.ª LEGISLATURA *Quinto de 1937*

REGISTRADA AL N.º *2488*

en el folio *del libro letra*

No. *de asuntos de Leyes, Resoluciones*

y Decretos **por el Senado**

y consta de *hojas*

hojas escritas en máquina é razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad *República* de *1937*

Jefe de las Oficinas del Senado.



LUNA
MADE IN ...

COSTA RICA:

Manuel F. Jimenez,

Carlos Brenes.

VENEZUELA:

Caracciolo Parra Pérez,

Gustavo Herrera,

Alberto Zérega Fombona.

PERU:

Carlos Concha,

Alberto Ulloa,

Felipe Barreda Laos,

Diómedes Arias Schereiber.

EL SALVADOR:

Manuel Castro Ramírez,

Maximiliano Patricio Brannon.

MEXICO:

Francisco Castillo Nájera,

Alfonso Reyes,

Ramón Beteta,

Juan Manuel Alvarez del Castillo.

BRASIL:

José Carlos de Macedo Soares,

José de Paula Rodriguez Alves,

Helio Lobo,

Hildebrando Pompeu Pinto Accioly,

Edmundo da Luz Pinto,

Roberto Carneiro de Mendonca,

RA BOND
MADE IN U.S.A.

9ª LEGISLATURA *Quinta de 1937*

REGISTRADA AL NO. *24.88*

en el folio. del libro letra.
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *trece*
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, *5 de marzo de 1937*

Jefe de las Oficinas del *Senado*

[Handwritten signature]



Rosalina Coelho Lisboa de Miller,

María Luisa Bittencourt.

URUGUAY:

Pedro Manini Ríos,

Eugenio Martinez Thedy,

Felipe Ferreiro,

Abalcázar García,

Julio César Cardeiras Alonso,

Gervasio Posadas Belgrano.

GUATEMALA:

Carlos Salazar,

José A. Medrano,

Alfonso Carrillo.

NICARAGUA:

Luis Manuel Debayle,

José María Moncada,

Modesto Valle.

REPUBLICA DOMINICANA:

Max Henriquez Ureña,

Tulio M. Cestero,

Enrique Jiménez.

COLOMBIA:

Jorge Soto del Corral,

Miguel López Pumarejo,

Roberto Urdaneta Arbeláez,

Alberto Lleras Camargo,

José Ignacio Díaz Granados.

DND

9^a LEGISLATURA *Quinta de 1937*
 REGISTRADA AL No. *2488*
 en el folio del libro letra.....
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de
 hojas escritas en máquina a razón de dos
 espacios interlineares.
 Ciudad Trujillo *3 de Mayo 1937*
[Signature]
 Jefe de las Oficinas



PANAMA:

Harmodio Arias M.,

Julio J. Fábrega,

Eduardo Chiari.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

Cordell Hull,

Sumner Welles,

Alexander W. Weddell,

Adolph A. Berle Jr.,

Alexander F. Whitney,

Charles G. Fenwick,

Michael Francis Doyle,

Elise F. Musser.

CHILE:

Miguel Cruchaga Tocornal,

Luis Barros Borgoño,

Félix Nieto del Río,

Ricardo Montaner Bello.

ECUADOR:

Humberto Albornoz,

Antonio Pons,

José Gabriel Navarro,

Francisco Guarderas.

BOLIVIA:

Enrique Finot,

David Alvéstegui,

Carlos Romero.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Cortez, J. M.

Sanchez, J. M.

Alexander, J. M.

Abraham, J. M.

Alexander, J. M.

Charles, J. M.

Michael, J. M.

John, J. M.

John, J. M.

John, J. M.

9^a LEGISLATURA *Quinta de 1937*

REGISTRADA AL No. *2488*

en el folio del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *trece*

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad *Santiago* a *19 de Mayo* de *1937*

Señor
Jefe de las Oficinas del Senado,

Antonio M. Rodríguez



HAITI:

H. Pauleus Sannon,
Camille J. León,
Elie Lescot,
Edmé Manigat,
Pierre Eugéne de Lespinasse,
Clément Magloire.

CUBA:

José Manuel Cortina,
Ramón Zaydín,
Carlos Márquez Sterling,
Rafael Santos Jiménez,
César Salaya,
Calixto Whitmarsh,
José Manuel Carbonell.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y siete, año 94 de la Independencia y 74 de la Restauración.

[Signature]
PRESIDENTE.
[Signature]
SECRETARIOS.
[Signature]

El Sr. Senador

Don Sr. Senador

Don Sr. Senador

Don Sr. Senador

Don Sr. Senador

Don Sr. Senador

Don Sr. Senador

Don Sr. Senador

Don Sr. Senador

Don Sr. Senador

Don Sr. Senador

Don Sr. Senador

Don Sr. Senador

9ª LEGISLATURA

REGISTRADA AL N.º

2488 **24 de 1937**

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *veces*
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Santiago, D. R., de *24 de Mayo* de 1937

Jefe de las Oficinas del Senado,



[Handwritten signature]



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso décimo quinto del artículo treinta y tres de la Constitución,

VISTA la Convención sobre Mantenimiento, Afianzamiento y Restablecimiento de la Paz, firmada el día veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y seis, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

CONSIDERANDO que esa Convención prevé medios eficaces y bien inspirados para evitar o resolver los conflictos bélicos que pudieren surgir entre los Estados,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Queda aprobada la Convención sobre Mantenimiento, Afianzamiento y Restablecimiento de la Paz, firmada el día veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y seis, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, cuyo texto es el siguiente:

CONVENCIÓN SOBRE MANTENIMIENTO, AFIANZAMIENTO Y
RESTABLECIMIENTO DE LA PAZ.

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz.

CONSIDERANDO:

Que según los propios términos del Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de América, Franklin D.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LUNA E
MADE IN U

9^a LEGISLATUR *Ord. de 1937*
 REGISTRADA AL NO *2786*
 en el folio del libro letra.....
 No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
 Y Decretos rotados por el Senado
 y consta de *once*
 hojas escritas en máquina é razón de dos
 espacios interlineares.
Ciudad Príncipe, D. R., de 22 de Mayo de 1937
[Signature]
 Jefe de las Oficinas del Senado.



Roosevelt, a cuyo alto espíritu se debe la reunión de esta Conferencia, las medidas que se adoptaran en ella "serian en pro de la paz mundial, puesto que los arreglos que pudieran lograrse servirian para completar y reforzar los intentos de la Sociedad de las Naciones y de todas las demás instituciones de paz, existentes o futuras, cuando traten de impedir la guerra";

Que toda guerra o amenaza de guerra afecta directa o indirectamente a todos los pueblos civilizados y pone en peligro los grandes principios de libertad y de justicia que constituyen el ideal de América y la norma de su política internacional;

Que el Tratado de Paris de 1928 (Pacto Kellogg-Briand) ha sido aceptado por casi todos los Estados civilizados, miembros o no de otras instituciones de paz, y que el Tratado de No Agresión y de Conciliación de 1933 (Tratado Saavedra Lamas, firmado en Rio de Janeiro), cuenta con la aprobación de las veintinueve Repúblicas Americanas representadas en esta Conferencia,

Han resuelto dar forma contractual a estos propósitos celebrando la presente Convención, a cuyo efecto han nombrado los Plenipotenciarios que a continuación se mencionan:

ARGENTINA:

Carlos Saavedra Lamas,
Roberto M. Ortiz,
Miguel Angel Cárcano,
José María Cantillo,
Felipe A. Espil,
Leopoldo Melo,
Isidoro Ruiz Moreno,
Daniel Antokoletz,
Carlos Brebbia,
César Díaz Cisneros.

PARAGUAY:

Miguel Angel Soler,
J. Isidro Ramirez.



9^a LEGISLATURA *Quinta* de 1937

REGISTRADA AL No. *27485*

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *once*

hojas escritas en maquina á raz6n de dos

espacios laterales.

Ciudad *Sanchez* de de *1937*

Alfonso
Jefe de las Oficinas del Senado.



MADE IN U.S.A.

CONGRESO NACIONAL



ASUNTO: Conv. sobre Mantenimiento, Aciencia y Restablecimiento de la Paz. PAGINA NO. 3.

HONDURAS:

Antonio Hernández H.,

Juliana López Pineda.

COSTA RICA:

Manuel F. Jiménez,

Carlos Brunas.

VENEZUELA:

Caracolelo Farra Pérez,

Gustavo Herrera,

Alberto Sárga Fustona.

PERU:

Carlos Concha,

Alberto Ulloa,

Felipe Barrada Leon,

Dionisio Arias Schreiber.

EL SALVADOR:

Manuel Castro Ramírez,

Maximiliano Patricio Brannon.

MEXICO:

Francisco Castillo Méjora,

Alfonso Reyes,

Raúl Batata,

Juan Manuel Álvarez del Castillo.

BRASIL:

José Carlos de Macedo Soares,

Oswaldo Assunção,

José de Paula Rodrigues Alves,

Helio Lobo,

Hildebrando Percepe Pinto Assioly,

Edmundo de Luz Pinto,

Roberto Carneiro de Mendonça,

Rosalina Coelho Lisboa de Miller,



17

BO

92 LEGISLATURA *Ord. de 1934*

REGISTRADA AL NO. *2486*

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *once*

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo *5 de mayo 1934*

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



María Luisa Bittencourt.

URUGUAY:

- José Espalter,**
- Pedro Manini Ríos,**
- Eugenio Martínez Thedy,**
- Juan Antonio Basso,**
- Felipe Navarro,**
- Andrés F. Payol,**
- Abalón Garza,**
- José G. Antuña,**
- Julio César Cardenas Alonso,**
- Gervasio Posadas Balduino.**

GUATEMALA:

- Carlos Salazar,**
- José A. Redrano,**
- Alfonso Carrillo.**

NICARAGUA:

- Luis Manuel Debayle,**
- José María Moncada,**
- Modesto Valle.**

REPUBLICA DOMINICANA:

- Mx. Henriquez Ureña,**
- Tullio M. Costero,**
- Enrique Jiménez.**

COLOMBIA:

- Forge Roto del Corral,**
- Miguel López Purorejo,**
- Roberto Urdaneta Arbolíen,**
- Alberto Mestas Casarico,**
- José Ignacio Díaz Granados.**

PANAMA:

- Fernando Arias M.,**



9^a LEGISLATURA *Quinto de 1934*
2486

REGISTRADA AL N^o

del libro letra.....

en el folio de asientos de Leyes, Resoluciones

No..... y Decretos robados por el Senado

y consta de y consta de razón de dos
hojas escritas en máquina é
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, de de 1934

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL



ASUNTO: Conv. sobre Mantenimiento, Afiliación y Fortalecimiento de la Paz. PAGINA NO. 5.-

Julio J. Méroga,
Eduardo Chiari.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

Cordell Hull,
Sumner Welles,
Alexander F. Whitney,
Adolf A. Berle, Jr.,
Alexander W. Weddell,
Charles C. Fensholt,
Michael Francis Doyle,
Elise F. Husser.

CHILE:

Miguel Cruzaga Tocornal,
Luis Barros Borgoño,
Feliz Nieto del Rio,
Ricardo Montaner Bello.

HONDURAS:

Humberto Albarran,
Antonio Pena,
José Gabriel Navarro,
Francisco Guarderas,
Eduardo Salazar Gómez.

BOLIVIA:

Enrique Flinot,
David Albestegui,
Eduardo Díaz Medina,
Alberto Ostria Gutiérrez,
Carlos Romero,
Alberto Cortadellas,
Javier Paz Casapero.

HAITI:

H. Paulus Sannon,



94 LEGISLATUR. *Ord. de 1937*

REGISTRADA AL No *2486*

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos rotados por el Senado

y consta de *once*

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, *9 de marzo de 1937*

[Signature]
Jefe de las Oficinas *[illegible]*



Conv. sobre el Armisticio, Afianz. y Restable-
cimiento de la Paz



Cesario J. León,

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Pierre Eugène de Lespinais,

Clément Hugloire.

CUBA:

- José Manuel Cortina,
- Ramón Baydín,
- Carlos Mirquez Sterling,
- Rafael Santos Jiménez,
- César Salaya,
- Calixto Whitworth,
- José Manuel Carbonell.

Quiénes, después de haber presentado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

Artículo 1o.- En caso de verse amenazada la paz de las Repúblicas Americanas, y con el objeto de coordinar los esfuerzos para prevenir dicha guerra, cualquiera de los Gobiernos de las Repúblicas Americanas signatarias del Tratado de París de 1923 o del Tratado de No Agresión y de Conciliación de 1933, o de ambos, miembros o no de otras instituciones de paz, consultará con los demás Gobiernos de las Repúblicas Americanas y éstos, en tal caso, se consultarán entre sí para los efectos de procurar y adoptar fórmulas de cooperación pacifista.

Artículo 2o.- En caso de producirse una guerra o un estado de virtual de guerra entre países americanos, los Gobiernos de las Repúblicas Americanas representadas en esta Conferencia efectuarán, sin retardo, las consultas mutuas necesarias, a fin de cambiar ideas y de buscar, dentro de las obligaciones emanadas de los Pactos ya citados y de las normas de la moral internacional, un procedimiento de colaboración pacifista; y, en caso de una

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

A BOND
MADE IN U.S.A.

9^a LEGISLATUR *Quinta de 1937*

REGISTRADA AL NO

en el folio. *del libro letra.*

No. *de asientos de Leyes, Resoluciones*

y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina á razón de dos

espejos imperiales.

Ciudad *Tegucigalpa* de *1937*

Jefe de las Oficinas del Senado.



BOND
MADE IN U.S.A.

ASUNTO: Conv. sobre Mantenimiento, APAGINA No. 7.-
cimiento de la Paz.

guerra internacional fuera de América, que ensayase la paz de las Repúblicas Americanas, también procederán las consultas mencionadas para determinar la oportunidad y la medida en que los países signatarios, que así lo deseen, podrán eventualmente cooperar a una acción tendiente al mantenimiento de la paz continental.

Artículo 3.- Se estipula que toda incidencia sobre interpretación de la presente Convención, que no haya podido resolverse por la vía diplomática, será sometida al procedimiento conciliatorio de los Convenios vigentes o al recurso arbitral o al arreglo judicial.

Artículo 4.- La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. La Convención original y los instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, el que comunicará las ratificaciones a los demás Estados signatarios. La Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus ratificaciones.

Artículo 5.- Esta Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año, transcurrido el cual cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados signatarios. La denuncia será dirigida al Gobierno de la República Argentina, que la transmitirá a los demás Estados Contratantes.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, y estampan sus respectivos sellos, en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República de la Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre de 1936.

9ª LEGISLATURA *Quinto de 1937*
REGISTRADA AL No. *2481*

en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *once*
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, *10 de Mayo de 1937*

Jefe de las Oficinas de

[Handwritten signature]



RESERVAS

Reserva de la Delegación del Paraguay.

Con la expresa y terminante reserva de su situación internacional individualizada respecto de la Sociedad de las Naciones.

ARGENTINA:

- Carlos Saavedra Lamas,
- Roberto H. Ortiz,
- Miguel Angel Cáceres,
- José María Cantilo,
- Felipe A. Espil,
- Leopoldo Melo,
- Isidoro Luis Moreno,
- Daniel Antokolsky,
- Carlos Brebbia,
- César Díaz Glaseros.

PARAGUAY:

- Miguel Angel Bolívar,
- J. Isidoro Ramírez,

URUGUAY:

- Antonio Bernabéu M.,
- Julian López Pineda.

COSTA RICA:

- Manuel F. Jiménez,
- Carlos Brenes.

VENEZUELA:

- Garnacielo Parra Pérez,
- Gustavo Herrera,
- Alderto Zúrega Padrona.

PERU:

- Carlos Concha,



LUNA BOND
MADE IN U.S.A.

94 LEGISLATURA *Ord. de 1937*

REGISTRADA AL No. *2485*

en el folio del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *once*

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 5 de *Mayo* 1937

Jefe de las Oficinas del Senado.

[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Conv. sobre Mantenimiento, Alianza, y Restablecimiento de la Paz. PAGINA No. 3.

Alberto Ulloa,
Felipe Barrera Laos,
Dionisio Arias Schreiber.

EL SALVADOR:

Manuel Castro Rosales,
Maximiliano Patricio Herrera.

HONDURAS:

Francisco Castillo Hijaera,
Alfonso Reyes,
Rafael Dotson,
Juan Manuel Alvarez del Castillo.

BRASIL:

José Carlos de Macedo Soares,
José de Paula Rodrigues Alves,
Helio Lobo,
Hildebrando Pereira Pinto Accioly,
Edrardo de Luz Pinto,
Roberto Carneiro de Mendoca,
Rosalina Coelho Lisboa de Miller,
Maria Luiza Dittencourt.

URUGUAY:

Pedro Minini Rios,
Eugenio Martinez Vazquez,
Felipe Barroero,
Abaloazar Garcia,
Julio César Cardeiros Alonso,
Cervasio Posada Belgrano.

GUATEMALA:

Carlos Salazar,
José A. Madrano,
Alfonso Carrillo.

NICARAGUA:

Luis Manuel Debayle,



LUNA BOND
MADE IN U.S.A.

94 LEGISLATURA *Ord. de 1937*
 REGISTRADA AL No *2486*
 en el folio.....del libro letra.....
 No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de *once*
 hojas escritas en máquina á razón de dos
 espaldas interlineares.
 Ciudad Trujillo *5 de marzo de 1937*
Agustín A. Rodríguez
 Jefe de las Oficinas del Senado.



LUNA BOND
MADE IN U.S.A.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Conv. sobre Mantenimiento, Acción y Establecimiento de la Paz. PAGINA NO. 10.

José María Moncada,

Roberto Vallo.

REPUBLICA DOMINICANA:

Max. Henriquez Ureña,

Tulio H. Costero,

Enrique Jiménez.

COLOMBIA:

Jorge Soto del Corral,

Miguel López Pumarejo,

Roberto Uribe Arbeláez,

Alberto Lleras Casaró,

José Ignacio Díaz Granados.

PANAMA:

Emilio Arias H.,

Julio J. Mébraga,

Éduardo Chiari.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

Cordell Hall,

Samuel Welles,

Alexander W. Vedell,

Adolph A. Barlo, Jr.

Alexander F. Whitney,

Charles C. Fenwick,

Michael Francis Doyle,

Elice F. Masser.

CHILE:

Miguel Cruzcoba Tocornal,

Luis Barros Borgoño,

Wladimir Hlato del Río,

Ricardo Montaner Ballo.

EQUADOR:

Isidoro Albornoz,

Antonio Pons.



LIBRARY BOND

ND

LEYENDA

9ª LEGISLATURA Ciudad de 1937

REGISTRADA AL No

2486

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Primitiva.....de.....1937

[Handwritten signature]
Jefe de los Oficios del Senado.



CONGRESO NACIONAL



ASUNTO: Conv. sobre Mantenimiento, NCI y Establecimiento de la Paz. PAGINA NO. 11.-

José Gabriel Navarro,
Francisco Guzmán,

BOLIVIA:

Enrique Finot,
David Albástegui,
Carlos Romero,

HAYTI:

H. Paulous Sances,
Casilla J. Lefr.,
Elio Lescot,
Eusebio Manigat,
Pierre Eugène de Laspinasse,
Clément Magloire.

CUBA:

José Manuel Cortina,
Rafael Reyón,
Carlos Márquez Sterling,
Rafael Santos Jirón,
Óscar Salayo,
Calisto Whitworth,
José Manuel Carbonell.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y siete, año 94 de la Independencia y 74 de la Restauración.

[Handwritten signatures and stamps]
SECRETARIOS:
Mdemoya

9^a LEGISLATURA Ciudad de 1937

REGISTRADA AL NO. 21785

en el folio del libro letra.....

No de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de once

hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Santiago, de mayo de 1937

Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso décimo quinto del artículo treinta y tres de la Constitución,

VISTA la Convención para Coordinar, Ampliar y Asegurar el Cumplimiento de los Tratados Existentes entre los Estados Americanos firmada el día veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y seis, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

CONSIDERANDO que la mencionado Convención, cuyas disposiciones son en todo compatible con la Constitución del Estado, tiende a facilitar el eficaz funcionamiento de los medios que han organizado las naciones de América para el afianzamiento de la paz entre naciones,

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. UNICO.- Queda aprobada la Convención para Coordinar, Ampliar y Asegurar el Cumplimiento de los Tratados Existentes entre los Estados Americanos, firmada el día veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y seis, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, cuyo texto es el siguiente:

CONVENCION PARA COORDINAR, AMPLIAR Y ASEGURAR
EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS EXISTENTES
ENTRE LOS ESTADOS AMERICANOS

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, animados por el deseo de consolidar la paz general en sus relaciones mutuas;

Apreciando las ventajas que se han derivado, y habrán de derivarse, de los diversos Pactos celebrados que condenan

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

El Congreso Nacional de la República Dominicana, en su sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 1937, aprobó el siguiente orden del día:

1.ª - Aprobación del informe del Sr. Ministro de Fomento y Obras Públicas, Sr. Juan P. Rodríguez, sobre el estado de las obras de construcción de la línea férrea de Santo Domingo a San Juan de los Ríos.

2.ª - Aprobación del informe del Sr. Ministro de Fomento y Obras Públicas, Sr. Juan P. Rodríguez, sobre el estado de las obras de construcción de la línea férrea de Santo Domingo a San Juan de los Ríos.

3.ª - Aprobación del informe del Sr. Ministro de Fomento y Obras Públicas, Sr. Juan P. Rodríguez, sobre el estado de las obras de construcción de la línea férrea de Santo Domingo a San Juan de los Ríos.

9.º LEGISLATURA
Ord. de 1937

REGISTRADA AL NO

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de cinco hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineares.

Ciudad de Santo Domingo, 5 de mayo de 1937

Jefe de las Operaciones




la guerra y establecen los métodos para la solución pacífica de las diferencias de carácter internacional;

Reconociendo la necesidad de imponer las mayores restricciones al recurso de la guerra; y,

Creyendo que con este fin conviene celebrar una nueva Convención que coordine los Acuerdos Existentes, los amplie y asegure su cumplimiento, han nombrado Plenipotenciarios, a saber:

Argentina:

Carlos Saavedra Lamas
Roberto M. Ortiz
Miguel Angel Cárcano
José María Cantillo
Felipe A. Espil
Leopoldo Melo
Isidro Ruiz Moreno
Daniel Antckoletz
Carlos Brebbia
César Díaz Cisneros

Bolivia:

Enrique Finot
David Alvéstegui
Eduardo Díez de Medina
Alberto Ostria Gutierrez
Carlos Romero
Alberto Cortadellas
Javier Paz Campero

Brasil:

José Carlos de Macedo Soares
José de Paula Rodríguez Alves
Oswaldo Aranha
Helio Lobo
Hildebrando Pompeu Pinto Accioly
Edmundo da Luz Pinto
Roberto Carneiro de Mendonça
Rosalina Coelho Lisboa de Miller
Maria Luisa Bittencourt

Colombia:

Jorge Soto del Corral
Miguel López Pumarejo
Roberto Urdaneta Arbeláez
Alberto Lleras Camargo
José Ignacio Díaz Granados

Costa Rica:

Manuel F. Jiménez
Carlos Brenes.

La presente es una copia de los actas de las sesiones de la Comisión de Asesoría y Asesoramiento de la Presidencia de la República, en virtud de lo establecido en el artículo 104 de la Constitución de la República Dominicana.

El presente es un extracto de las actas de las sesiones de la Comisión de Asesoría y Asesoramiento de la Presidencia de la República, en virtud de lo establecido en el artículo 104 de la Constitución de la República Dominicana.

9^a LEGISLATURA *Quinta de 1937*
 REGISTRADA AL NO. *24-85*
 en el folio..... del libro letra.....
 No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de *cinco*
 hojas escritas en máquina a razón de dos
 espacios interlineares.
 Ciudad Santiago, D. R., *10 de Mayo de 1937*
[Signature]
 Jefe de las Oficinas del Senado.

BOND
INSA

Cuba:

José Manuel Cortina
Ramón Zaydín
Carlos Márquez Sterling
Rafael Santos Jiménez
César Salaya
Calixto Whitmarsh
José Manuel Carbonell

Chile:

Miguel Cruchaga Tocornal
Luis Barros Borgoño
Felix Nieto del Rio
Ricardo Montaner Bello

Ecuador:

Humberto Albornoz
Antonio Pons
José Gabriel Navarro
Francisco Guarderas
Eduardo Salazar Gómez

El Salvador:

Manuel Castro Ramírez
Maximiliano Patricio Brannon

Estados Unidos de América:

Cordell Hall
Sumner Welles
Alexander W. Weddell
Adolf. A. Berle, Jr.
Alexander F. Whitney
Charles G. Fenwick
Michael Francis Doyle
Elise F. Musser

Guatemala:

Carlos Salazar
José A. Medrano
Alfonso Carrillo

Haití:

H. Pauléus Sannon
Camille J. Leon
Elie Lescot
Edmé Manigat
Pierre Eugène de Lespinasse
Clement Magloire

Honduras:

Antonio Bermúdez M.
Julían López Pineda

99 LEGISLATURA *Quinto 1937*
 REGISTRADA AL No. *21485*
 en el folio.....del libro letra.....
 No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de *Marcel*
 hojas escritas en máquina á razón de dos
 espacios interlineares.
 Ciudad Trujillo, .. de .. de .. 1937
[Signature]
 Jefe de las Oficinas del Senado.

México:

Francisco Castillo Nájera
Alfonso Reyes
Ramón Beteta
Juan Manuel Alvarez del Castillo

Nicaragua:

Luis Manuel Debayle
José María Moncada
Modesto Valle

Panamá:

Harmodio Arias M.
Julio J. Fábrega
Eduardo Chiari

Paraguay:

Miguel Angel Soler
J. Isidro Ramírez

Perú:

Carlos Concha
Alberto Ulloa
Felipe Barreda Laos
Diomedes Arias Schreiber

República Dominicana:

Max Henríquez Ureña
Tulio M. Cestero
Enrique Jiménez

Uruguay:

José Espalter
Pedro Manini Ríos
Eugenio Martínez Thedy
Juan Antonio Buero
Felipe Ferreiro
Andrés F. Payol
Abaloázar García
José C. Antuña
Julio César Cerdeiras Alonso
Gervassio Posadas Belgrano

Venezuela:

Caracciolo Parra Pérez
Gustavo Herrera
Alberto Zerega Fombona.

Quienes, después de depositar sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

El Sr. [Name] [Title] [Institution]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

[Text]

9^a LEGISLATURA Octubre 1937

REGISTRADA AL NO. 2485

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de ocho

hojas escritas en máquina é razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, de Mayo 1937

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.

BOND
U.S.A.

Artículo I.- Teniendo en cuenta: Que por el Tratado Para Evitar o Prevenir Conflictos entre los Estados Americanos, suscripto en Santiago el 3 de mayo de 1923, (conocido como el Tratado Gondra), las Altas Partes Contratantes acuerdan que toda cuestión que no hubiera podido ser resuelta por la vía diplomática ni llevada al arbitraje en virtud de Tratados existentes, será sometida a la investigación e informe de una Comisión de Investigación;

Que por el Tratado de Proscripción de la Guerra, suscripto en Paris el 28 de agosto de 1928 (conocido como el Pacto Kellogg-Briand o el Pacto de Paris), las Altas Partes Contratantes declaran solemnemente, a nombre de sus respectivas Naciones, que condenan el recurso de la guerra para solución de las controversias nacionales, y renuncian a ella como instrumento de política nacional en sus relaciones mutuas;

Que por la Convención General de Conciliación Interamericana, suscripta en Washington el 5 de enero de 1929, las Altas Partes Contratantes se obligan a someter al procedimiento de conciliación todas sus controversias que no haya sido posible resolver por la vía diplomática, y a establecer un Comisión de Conciliación para llevar a efecto las obligaciones que asumen en la Convención;

Que por el Tratado General de Arbitraje Interamericano, suscripto en Washington el 5 de enero de 1929, las Altas Partes Contratantes se obligan a someter a arbitraje, con ciertas excepciones, todas sus diferencias de carácter internacional, que no haya sido posible ajustar por la vía diplomática y que sean de naturaleza jurídica por ser susceptibles de decisión mediante la aplicación de los principios del derecho, y , además crear el procedimiento de arbitraje a seguir: y ,

Que por el Tratado Antibélico de No Agresión y Conciliación suscrito en Rio de Janeiro el 10 de octubre de 1933, (conocido como el Tratado Saavedra Lamas), las Altas Partes Contratantes declaran solemnemente que condenan las guerras de agresión en sus relaciones mutuas o con otros Estados, y que el arreglo de los conflictos o divergencias de cualquier clase que se susciten entre ellas, no deberá realizarse sino por los medios pacíficos que consagra el derecho internacional, y también declaran que entre ellas las cuestiones territoriales no deben resolverse por la violencia, y que no reconocerán arreglo territorial alguno que no sea obtenido por medios pacíficos, ni la validez de la ocupación o adquisición de territorios que sea lograda por la fuerza de las armas; y además, en caso de incumplimiento de estas obligaciones, los Estados contratantes se comprometen a adoptar, en su calidad de neutrales, una actitud común y solidaria y a ejercer los medios políticos, jurídicos o económicos autorizados por el derecho internacional, y a hacer gravitar la influencia de la opinión pública, sin recurrir, no obstante, a la intervención, sea diplomática o armada, salvo la actitud que pudiera corresponderles en virtud de sus Tratados colectivos; y se comprometen, además, a crear un procedimiento de conciliación.

Las Altas Partes Contratantes reafirman las obligaciones contraídas de solucionar, por medios pacíficos, las controversias de carácter internacional que puedan surgir entre ellas.

Artículo II.- Las Altas Partes Contratantes, convencidas de la necesidad de la cooperación y de la consulta estipulada en la Convención sobre el mantenimiento, afianzamiento y restablecimiento de la Paz, celebrada en esta misma fecha entre ellas, acuerdan que en todo asunto que afecte la paz en el continente, dichas consultas y cooperación tendrán por objeto facilitar por el ofrecimiento amigable de sus buenos ofi-

9ª LEGISLATURA *Quinta* 1937

REGISTRADA AL No. 2485

en el folio del libro letra.....

No de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *setenta*

hojas escritas en máquina é razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad *República* 1937

Alcalá Gonsalves
Jefe de los Oficios del Senado.

cios y de su mediación, el cumplimiento por parte de las Repúblicas Americanas de las obligaciones existentes para una solución pacífica y deliberar, dentro de su plena igualdad jurídica como Estados soberanos e independientes y con su derecho a la libertad de acción individual, cuando surja una divergencia que afecte su interés común de mantener la paz.

Artículo III.- En caso de amenaza de guerra, las Altas Partes Contratantes promoverán la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos I y II de la Convención sobre el mantenimiento, afianzamiento y restablecimiento de la paz, celebrada en esta misma fecha, entendiéndose que mientras duren las consultas, y por un plazo no mayor de seis meses, las Partes en conflicto no recurrirán a las hostilidades ni ejercerán acción militar alguna.

Artículo IV.- Las Altas Partes Contratantes acuerdan, además que, en caso de que surja una controversia entre dos o más de ellas, tratarán de resolverla dentro de un espíritu de mutuo respeto de sus respectivos derechos, recurriendo con este propósito a negociaciones diplomáticas directas o a los procedimientos alternativos de mediación: comisiones de investigación, comisiones de conciliación, tribunales de arbitraje, y cortes de justicia, según estipulen los Tratados de que sean parte; y también acuerdan que, si la controversia no ha podido resolverse por la negociación diplomática, y los países en disputa recurrieren a los otros procedimientos previstos en el presente artículo, deberán informar de ello y de la marcha de las negociaciones a los demás Estados signatarios. Estas estipulaciones no afectan las controversias ya sometidas a un procedimiento diplomático o jurídico en virtud de pactos especiales.

[Illegible text, likely the body of a bill or report]

[Illegible text, likely the body of a bill or report]

[Illegible text, likely the body of a bill or report]

90 LEGISLATURA *Quinto 1937*
REGISTRADA AL No. 24485

en el tomo del libro letra
No de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos rotados por el Senado
y consta de *Estadice*
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 1937
[Signature]
Jefe de los Oficines de [Illegible]

Artículo V.- Las Altas Partes Contratantes acuerdan que si mediante los métodos establecidos por la presente Convención, o por los acuerdos anteriormente celebrados, no se lograre obtener una solución pacífica de las diferencias que puedan surgir entre dos o más de ellas, y llegare a producirse el rompimiento de las hostilidades, procederán de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

a) Adoptarán, según los términos del Tratado de No Agresión y Conciliación (Tratado Saavedra Lamas), en su calidad de neutrales, una actitud común y solidaria; consultarán inmediatamente las unas con las otras, y tomarán conocimiento de la ruptura de las hostilidades para determinar conjunta o individualmente, si ha de considerarse que dichas hostilidades constituyen un estado de guerra, a efecto de poner en vigor las disposiciones de la presente Convención.

b) Queda entendido que, respecto de la cuestión de si las hostilidades que están desarrollándose constituyen o no un estado de guerra, cada una de las Altas Partes Contratantes adoptará una pronta decisión. De todos modos, si están desarrollándose hostilidades entre dos o más de las Partes Contratantes, o entre dos o más Estados signatarios que en esa fecha no sean parte de esta Convención, cada Parte Contratante tomará conocimiento de la situación y adoptará la actitud que le corresponda conforme con los otros Tratados colectivos de que sea parte o según su legislación interna. Este acto no será considerado hostil por ningún Estado afectado por el mismo.

Artículo VI.- Sin perjuicio de los principios universales sobre neutralidad previstos para el caso de guerra internacional fuera de América, y sin que se afecten los deberes contraídos por los Estados Americanos que sean miembros de la Sociedad de las Naciones, las Altas Partes Contratantes reafirman su fidelidad a los principios enunciados en los cinco pactos referi-

dos en el artículo I y acuerdan que en caso de ruptura de hostilidades o amenaza de ruptura de hostilidades entre dos o más de ellas, inmediatamente tratarán de adoptar, en su calidad de neutrales, por medio de la consulta, una actitud común y solidaria con el fin de desalentar o evitar la propagación o prolongación de las hostilidades.

Con este objeto, y teniendo en cuenta la diversidad de los casos y de las circunstancias, podrán considerar la imposición de prohibiciones o restricciones a la venta o embarque de armas, municiones y pertrechos de guerra, empréstitos u otra ayuda financiera a los Estados en conflicto, de acuerdo con la legislación interna de las Altas Partes Contratantes, y sin detrimento de sus obligaciones derivadas de otros tratados de que sean o llegaren a ser partes.

Artículo VII.- Nada de lo establecido en la presente Convención se entenderá como que afecta los derechos y deberes de las Altas Partes Contratantes que fueren al propio tiempo miembros de la Sociedad de las Naciones.

Artículo VIII.- La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. La Convención Original y los instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, que comunicará las ratificaciones a los demás Estados signatarios. Entrará en vigencia cuando hayan depositado sus ratificaciones no menos de once Estados signatarios.

La Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de las Altas Partes Contratantes, entrando en vigor la denuncia un año después de la fecha en que se hiciera la notificación al respecto. La denuncia será dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, el que transmitirá copias de ella a los demás Es-

... en el artículo 1 y numeral que en caso de...

... en el artículo 11. - Que se le atribuya en la...

... en el artículo 12. - Que se le atribuya en la...

2^a LEGISLATURA
Ord. de 1937
REGISTRADA AL No. 2485
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de cinco
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad de Santo Domingo, D. R., a los 19 días del mes de Mayo de 1937.
Jefe de las Oficinas del Senado.

tados signatarios. La denuncia no se considerará válida si la Parte denunciante se encontrará en estado de guerra o entrará en hostilidades sin llenar los requisitos establecidos en la presente Convención.

En testimonio de lo cual los Plenipotenciarios arriba mencionados firman la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, y estampan sus respectivos sellos en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre del año 1936.

Argentina:

Carlos Saavedra Lamas
Roberto M. Ortiz
Miguel Angel Cárcano
José María Cantilo
Felipe A. Espil
Leopoldo Melo
Isidoro Ruiz Moreno
Daniel Antokoletz
Carlos Brebbia
César Díaz Cisneros

Bolivia:

Enrique Finot
David Alvéstegui
Eduardo Diez de Medina
Alberto Ostria Gutiérrez
Carlos Romero
Alberto Cortadellas
Javier Paz Campero

Brasil:

José Carlos de Macedo Soares
José de Paula Rodríguez Alves
Oswaldo Aranha
Helio Lobo
Hildebrando Pompeu Pinto Accioly
Edmundo da Luz Pinto
Roberto Carneiro de Mendonça
Rosalina Coelho Lisboa de Miller
María Luisa Bittencourt

Colombia:

Jorge Soto del Corral
Miguel López Pumarejo
Roberto Urdaneta Arbeláez
Alberto Lleras Camargo
José Ignacio Díaz Granados

La Comisión de Asuntos de la Cámara de Diputados ha tenido el honor de recibir de V. S. el expediente que se acompaña, en el cual se solicita la inscripción de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 100 de la Constitución, se ha acordado que el expediente se remita a la Comisión de Asuntos de la Cámara de Diputados para que se informe a la Honorable Cámara de Diputados, para que se pronuncie sobre el mismo.

LUNA BOND
MADE IN U.S.A.

99 LEGISLATURA
REGISTRADA AL N.º 2485
en el folio del libro letra
N.º de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos rotados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina é razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, D. R., 1937
Jefe de las Oficinas del Senado.

Costa Rica:

Manuel F. Jiménez
Carlos Brenes

Cuba:

José Manuel Cortina
Ramón Zaydín
Carlos Márquez Sterling
Rafael Santos Jiménez
César Salaya
Calixto Whitmarsch
José Manuel Carbonell

Chile:

Miguel Cruchaga Tocornal
Luis Barros Borgoño
Felix Nieto del Rio
Ricardo Montaner Bello

Ecuador:

Humberto Albornoz
Antonio Pons
José Gabriel Navarro
Francisco Guarderas
Eduardo Salazar Gómez

El Salvador:

Manuel Castro Ramirez
Maximiliano Patricio Brannon

Estados Unidos de América:

Cordell Hull
Sumner Welles
Alexander W. Weddell
Adolf. A. Berle Jr.
Alexander F. Whitney
Charles G. Fenwick
Michael Francis Doyle
Elise F. Musser

Guatemala:

Carlos Salazar
José A. Medrano
Alfonso Carrillo

Haití:

H. Pauléus Sannon
Camille J. Leon
Elie Lescot
Edmé Manigat
Pierre Eugéne de Lespinasse
Clement Magloire

Honduras:

Antonio Bermúdez M.
Julián López Pineda

MADE IN U.S.A.
LUNA BOND

9^a LEGISLATURA *Quinto de 1937*
 REGISTRADA AL No. *2485*
 en el folio... del libro letra...
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos rotados por el Senado
 Y consta de *caja*
 hojas escritas en máquina é razón de dos
 espacios interlineares.
 Ciudad Trujillo, D. de R. *1937*
Michael...
 Jefe de las Oficinas del Senado.

MADE IN U.S.A.
LUNA BO

México:

Francisco Castillo Nájera
Alfonso Reyes
Ramón Beteta
Juan Manuel Alvarez del Castillo

Nicaragua:

Luis Manuel Debayle
José María Moncada
Modesto Valle

Panamá:

Haroldo Arias M.
Julio J. Fábrega
Eduardo Chiari

Paraguay:

Miguel Angel Soler
J. Isidro Ramirez

Perú:

Carlos Concha
Alberto Ulloa
Felipe Barreda Laos
Dionedes Arias Schreiber

República Dominicana:

Max Henriquez Urefia
Tullio M. Cestero
Enrique Jiménez

Uruguay:

José Espalter
Pedro Manini Rios
Eugenio Martínez Thedy
Juan Antonio Buero
Felipe Berreiro
Andrés F. Puyol
Abalcázar García
José G. Antuña
Julio César Cerdeiras Alonso
Gervasio Posada Belgrano

Venezuela:

Caracciolo Parra Pérez
Gustavo Herrera
Alberto Zerega Fombona.

RESERVAS

Reserva de la Delegación Argentina

Por el artículo VI, en ningún caso podrán considerarse como contrabando de guerra los artículos alimenticios o materias

Excmo. Sr. ...
Excmo. Sr. ...
Excmo. Sr. ...

MADE IN U.S.A.

...

92

REGISTRADA AL NO

24.85

Quinto 1937

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 24.85
hojas escritas en máquina ó razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Santiago, D. R., a los 19 días del mes de Mayo de 1937

Jefe de las Oficinas del Senado.

primas destinados a las poblaciones civiles de los países beligerantes, ni existirá el deber de prohibir los créditos para adquisición de dichos artículos o materias primas que tengan el destino señalado.

En lo que respecta al embargo de los armamentos, cada Nación podrá reservar su actitud frente a una guerra de agresión.

Reserva de la Delegación del Paraguay

Por el Artículo VI, en ningún caso, podrán considerarse como contrabando de guerra los artículos alimenticios o materias primas destinados a las poblaciones civiles de los países beligerantes, ni existirá el deber de prohibir los créditos para adquisición de dichos artículos o materias primas que tengan el destino señalado.

En lo que respecta al embargo de los armamentos, cada Nación podrá reservar su actitud frente a una guerra de agresión.

Reserva de la Delegación de El Salvador

Con la reserva de la idea de solidaridad continental frente a la agresión extraña.

Reserva de la Delegación de Colombia

La Delegación de Colombia entiende al suscribir esta Convención que la frase "en su calidad de neutrales", que aparece en los artículos V y VI implica un nuevo concepto del derecho Internacional que permite distinguir entre el agresor y el agredido y darles un tratamiento diferente. Al propio tiempo la Delegación de Colombia considera necesario, para asegurar la plena y efectiva aplicación de este Pacto, dejar consignada la siguiente definición del agresor:

Se considerará como agresor al Estado que se haga responsable de uno o varios de los actos siguientes:

primos de la familia y los parientes civiles de los padres del
... al objeto de evitar de prohibir los casamientos
... de otros casamientos y prohibir de tener el
... que se debe al objeto de los casamientos, este
... de casamientos de otros casamientos y prohibir de tener el

Decreto de la Cámara de Diputados

... en el artículo 17, en sus párrafos, para casamientos
... de otros casamientos de otros casamientos y prohibir de tener el
... al objeto de evitar de prohibir los casamientos
... de otros casamientos y prohibir de tener el

... de otros casamientos de otros casamientos y prohibir de tener el
... de otros casamientos de otros casamientos y prohibir de tener el

Decreto de la Cámara de Diputados

... de otros casamientos de otros casamientos y prohibir de tener el

92
2485
2 de Julio 1937

REGISTRADA AL NO

en el folio ... del libro letra ...

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y

Decreto votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina e razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D. R., de ... 1937

Jefe de los Oficiales del Senado.

[Handwritten signature]

a) Que sus fuerzas armadas, a cualquier arma a que pertenezcan, hayan traspasado indebidamente las fronteras terrestres, marítimas o aéreas de otros Estados. Cuando la violación del territorio de un Estado haya sido efectuada por bandas de irregulares organizadas dentro o fuera de su territorio, y que hayan recibido apoyo directo o indirecto de otro Estado, tal violación será asimilada, para los efectos del presente artículo, a la efectuada por las fuerzas regulares del Estado responsable de la agresión;

b) Que haya intervenido de una manera unilateral o ilegal en los asuntos interiores o exteriores de otro Estado;

c) Que se haya negado al cumplimiento de un fallo arbitral o de una sentencia de la justicia internacional, legalmente pronunciado.

Ninguna consideración de orden político, militar, económico o de otra clase, podrá servir de excusa o de justificación a la agresión aquí prevista.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete, año 94 de la Independencia y 74 de la Restauración.

[Handwritten signature]
SECRETARIOS,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PRESIDENTE,

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

[Handwritten signature]
Jefe de los Oficinas del Senado

Ciudad Prujillo, San Pedro de Macoris, 1937

92 LEGISLATURA *[Handwritten]* de 1937
REGISTRADA AL No. *[Handwritten]* 24-85

en el folio del libro letra.....
No de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de *[Handwritten]* Carbace
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso décimo quinto del artículo treinta y tres de la Constitución,

VISTO el Tratado Interamericano sobre Buenos Oficios y Mediación, firmado el día veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y seis, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

CONSIDERANDO que las disposiciones del mencionado Tratado en nada coliden con la Constitución, y contienen excelentes previsiones para la colaboración internacional en pro de la causa de la paz;

DECLARADA LA URGENCIA
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Queda aprobado el Tratado Interamericano sobre Buenos Oficios y Mediación firmado el día veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y seis, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, cuyo texto es el siguiente:

TRATADO INTERAMERICANO SOBRE BUENOS OFICIOS Y MEDIACION

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que apesar de los pactos subscriptos entre ellos, es conveniente facilitar, aún más, el recurso a los métodos pacíficos de solución de controversia;

Ha resuelto celebrar un Tratado sobre Buenos Oficios y mediación entre los países americanos; y, a ese fin, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:

Argentina

Carlos Saavedra Lamas
 Roberto M. Ortiz

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Juan...']

Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
espaldas inclusive
Cuidado con el número de
No. de... del libro letra...
REGISTRADA AL No. 2489
en el folio...
No. de... del libro letra...
Y Decretos votados por el Senado

94
LEGISLATIVA
137

Miguel Angel Cárcano
José María Cantilo
Felipe A. Espil
Leopoldo Melo
Isidoro Ruiz Moreno
Daniel Antokoletz
Carlos Brebbia
César Díaz Cisneros.

Bolivia

Enrique Finot
David Alvéstegui
Eduardo Díez de Medina
Alberto Ostria Gutiérrez
Carlos Romero
Alberto Costadellas
Javier Paz Campero

Brasil

José Carlos de Macedo Soares
José de Paula Rodríguez Alves
Oswaldo Aranha
Helio Lobo
Hidelbrando Pompeu Pinto Accioly
Roberto Carneiro de Mendonça
Edmundo de Luz Pinto
Rosalina Coelho Lisboa de Miller
María Luisa Bittencourt

Colombia

Jorge Soto del Corral
Miguel López Pumarejo
Roberto Urdaneta Alveláez
Alberto Lleras Camargo
José Ignacio Díaz Granados

Costa Rica

Manuel F. Jiménez
Carlos Brenes

Cuba

José Manuel Cortina
Ramón Zaydín
Carlos Márquez Sterling
Rafael Santos Jiménez
César Salaya
Calixto Whitmarsh
José Manuel Carbonell

Chile

Miguel Cruchaga Tocornal
Luis Barros Borgoño
Felix Nieto del Río
Ricardo Montaner Bello

Ecuador

Humberto Albornoz
Antonio Pons
José Gabriel Navarro
Francisco Guarderas
Eduardo Salazar Gómez.

94 LEGISLATURA *2da Sesión* de *1933*
REGISTRADA AL No. *21489*
en el tomo..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos rotados por el Senado
Y consta de *1103*
hojas escritas en máquina & razón de dos
copias impunitas.
Ciudad de *Santiago*, *2 de mayo* de *1934*
Francisco J. Sánchez
Jefe de las Operaciones

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: TRATADO INTERAMERICANO SOBRE BUENOS OFICIOS Y PAG. No 1.
MEDIACION.

El Salvador

Manuel Castro Ramírez
Maximiliano Patricio Brannon

Estados Unidos de América

Cordell Hull
Sumner Welles
Alexander W. Weddell
Adolf A. Berle Jr.
Michael Francis Doyle
Alexander F. Whitney
Charles G. Fenwick
Elise F. Musser

Guatemala

Carlos Salazar
José A. Medrano
Alfonso Carillo

Haití

H. Pauléus Sannon
Camille J. León
Elie Lescot
Edmé Manigat
Pierre Eugéne de Lespinasse
Clement Mangloire

Honduras

Antonio Bermúdez M.
Julián López Pineda

México

Francisco Castillo Nájera
Alfonso Reyes
Ramón Beteta
Juan Manuel Alvarez del Castillo

Nicaragua

Luis Manuel Debayle
José María Moncada
Modesto Valle

Panamá

Harmodio Aris M.
Julio J. Fábrega
Eduardo Chiari

Paraguay

Miguel Angel Soler
J. Isidro Ramirez

Perú

Carlos Concha

SECRETARIA DE ESTADO
DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA

90 LEGISLATURA 2da de 1937

REGISTRADA AL No. 2489

en el folio del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de tres

hojas escritas en máquina e razón de dos

espacios interlineales.

Ciudad Príncipe de Paz, República Dominicana, a los 19 días del mes de Mayo de 1937

Jefe de las Oficinas del Senado.

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: TRATADO INTERAMERICANO SOBRE BUENOS OFICIOS Y MEDIACION. PAG. No. 6.

Alberto Ulloa
 Felipe Barreda Laos
 Dionedes Arias Schreiber

República Dominicana

Max Henriquez Urefia
 Tulio M. Cestero
 Enrique Jiménez

Uruguay

José Espalter
 Pedro Manini Ríos
 Eugenio Martínez Thedy
 Juan Antonio Buero
 Felipe Ferreiro
 Andrés F. Puyol
 Abaloázar García
 José C. Antuña
 Julio César Cerdeiras Alonso
 Gervasio Posadas Belgrano

Venezuela

Caracciolo Parra Pérez
 Gustavo Herrera
 Alberto Zerega Fombona

Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo.1o.- Las Altas Partes Contratantes podrán recurrir en primer término, a los buenos oficios o a la mediación de un ciudadano eminente de cualquiera de los demás países americanos, escojido, de preferencia, de una lista general, formada de acuerdo con el artículo siguiente, cuando surja entre ellas una controversia que no pueda ser resuelta por los medios diplomáticos usuales.

Artículo.2o.- Para formar la lista mencionada en el artículo anterior cada Gobierno nombrará, tan pronto como ratifique el presente Tratado, dos de sus ciudadanos elegidos de entre los más eminentes por sus virtudes y versación jurídica.

Estas designaciones serán inmediatamente comunicadas a la Unión Panamericana, que se encargará de elaborar la lista y de comunicarla a las Partes Contratantes.

CONGRESO NACIONAL

9^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 2489
Antes 1037

en el folio..... del libro letra.....
MO..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de
espacios interlineares.

Guadalupe
Adelaida
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: TRATADO INTERAMERICA NO SOBRE BUENOS OFICIOS Y MEDIACION. PAG. No 5

Artículo 5o. En la hipótesis prevista en el artículo 1o., los países en controversias elegirán, de común acuerdo, para las funciones indicadas en este Tratado, a uno de los componentes de dicha lista.

El elegido indicará el lugar en el cual deberán reunirse bajo su presidencia, cuando representantes de las Partes, debidamente autorizados, con el fin de procurar una solución pacífica y equitativa de la diferencia.

Si las Partes no se pusieron de acuerdo en cuanto a la elección de la persona que debe prestar sus buenos oficios o su mediación, cada una de ellas escogerá uno de los componentes de la lista. Los dos ciudadanos así nombrados elegirán, de entre los nombres de la misma lista, la persona que haya de desempeñar las mencionadas funciones, procurando, en lo

[Faint, illegible text and markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

MADE IN U.S.A

LEJIMA BOND

90 LEGISLATURA *Ord. de 1934*

REGISTRADA AL NO. *2489*

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *112*

hojas escritas en máquina y resada de dos
espacios interlineales.

Ciudad *Santiago* de *1934*

[Signature]
Jefe de los Oficios del Senado.

posible, que ella sea del agrado de ambas Partes.

Art. 4o.- El mediador fijará un plazo que no excederá de seis meses ni será menor de tres, para que las Partes lleguen a alguna solución pacífica. Expirado este plazo sin haberse alcanzado algún acuerdo entre las Partes, la controversia será sometida al procedimiento de conciliación previsto en los Convenios interamericanos vigentes.

Art. 5o.- Durante el procedimiento establecido en este Tratado, cada una de las Partes interesadas proveerá a sus propios gastos y contribuirá, por mitad, a los gastos u honorarios comunes.

Art. 6o.- El Presente Tratado no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de Acuerdos internacionales.

Art. 7o.- El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina guardará los originales del presente Tratado y queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como cange de ratificaciones.

Art. 8o.- El presente tratado entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Art. 9o.- El presente Tratado regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciado mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que lo transmitirá a los demás gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, el Tratado cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

CONGRESO NACIONAL

 TOPICO: Conv. sobre Tratado Interamericano sobre
 buenos oficios y mediación.

PAG. No. 7

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan el presente Tratado en español, inglés, portugués y francés, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

Argentina:

Carlos Saavedra Lamas
 Roberto M. Ortiz
 Miguel Angel Cárcano
 José María Cantilo
 Felipe A. Espil
 Leopoldo Melo
 Isidro Ruiz Moreno
 Daniel Antokoletz
 Carlos Brebbia
 César Díaz Cisneros

Bolivia:

Enrique Finot
 David Alvéstegui
 Eduardo Diez de Medina
 Alberto Osaría Gutiérrez
 Carlos Romero
 Alberto Cortadellas
 Javier Paz Campero

Brasil:

José Carlos de Macedo Soares
 José de Paula Rodríguez Alves
 Oswaldo Arahna
 Helio Lobo
 Hildebrando Pompeu Pinto Accioly
 Edmundo Da Luz Pinto
 Roberto Carneiro de Mendonca
 Solalina Coelho Lisboa de Miller
 María Luisa Bittencourt

Colombia:

Jorge Soto del Corral
 Miguel López Pumarejo
 Roberto Urdaneta Albeláez
 Alberto Lleras Camargo
 José Ignacio Díaz Granados

Costa Rica:

Manuel F. Jiménez
 Carlos Brenes

En el día de hoy, los señores Senadores, en sesión pública, han acordado que se continúe en el orden, hasta el fin de la presente Sesión ordinaria, la discusión de los proyectos de Leyes, Resoluciones y Decretos que se han presentado a la consideración de la Honorable Cámara de Senadores, y que se continúe en el día de mañana, a las once de la mañana, la discusión de los proyectos de Leyes, Resoluciones y Decretos que se han presentado a la consideración de la Honorable Cámara de Senadores.

de LEGISLATURA *de*
REGISTRADA AL No. *2489* de 1937
en el tomo del libro Istra.....
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos totados por el Senado
Y consta de *diez*
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, *de marzo* de 1937
de
de
Jefe de las Oficinas del Senado.

CONGRESO NACIONALTOPICO: Conv. sobre Tratado Interamericano sobre
buenos Oficios y mediación.

PAG. No. 8

Cuba:

José Manuel Cortina
Ramón Zaydín
Carlos Márquez Sterling
Rafael Santos Jiménez
César Salaya
Calixto Whitmarsh
José Manuel Carbonell

Chile:

Miguel Cruchaga Tocornal
Luis Barros Borgoño
Felix Nieto del Río
Ricardo Montaner Bello

Ecuador:

Humberto Albornoz
Anotnio Pons
José Gabriel Navarro
Francisco Guarderas
Eduardo Salazar Gómez

El Salvador:

Manuel Castro Ramírez
Maximiliano Patricio Brannon

Estados Unidos de América:

Cordell Hull
Sumner Welles
Alexander W. Weddell
Adolf A. Berle Jr.
Alexander F. Whitney
Charles G. Fenwick
Michael Francis Doyle
Elise F. Musser

Guatemala:

Carlos Salazar
José A. Medrano
Alfonso Carrillo

Haiti:

H. Pauléus Sannon
Camille J. Leon
Elie Lescot
Edmé Manigat
Pierre Eugène de Lespinasse
Clement Magloire

Honduras:

Anotnio Bermúdez M.
Julián López Pineda

México:

Francisco Castillo Nájera
Alfonso Reyes
Ramón Bateta
Juan Manuel Alvarez del Castillo

92 LEGISLATURA *Ord. de 1937*
2489

REGISTRADA AL No del libro letra

en el folio de asuntos de Leyes, Resoluciones

No de decretos rotados por el Senado

y consta de *diez*

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios imperlineares.

Ciudad Puerto Plata, 5 de *enero* 1937

Alfredo Caballero
Jefe de las Oficinas del Senado.

CONGRESO NACIONAL
 Conv. sobre Tratado Interamericano sobre
 buenos Oficios y mediación.

TOPICO:

PAG. No. 9

Nicaragua:

Luis Manuel Debayle
 José María Moncada
 Modesto Valle

Panamá:

Harmodio Arias M.
 Julio J. Fábrega
 Eduardo Chiari

Paraguay:

Miguel Angel Soler
 J. Isidro Ramirez

Perú:

Carlos Concha
 Alberto Ulloa
 Felipe Barreda Laos
 Diomedes Arias Schreiber

República Dominicana:

Max Henríquez Ureña
 Tulio M. Cestero
 Enrique Jiménez

Uruguay:

José Espalter
 Pedro Manini Ríos
 Eugenio Martínez Thedy
 Jaun Antonio Buero
 Felipe Ferreiro
 Andrés F. Puyel
 Abalcázar García
 José C. Antuña
 Julio César Cerdeiras Alonso
 Gervasio Posadas Belgrano

Venezuela:

Caracciolo Parra Pérez
 Gustavo Herrera
 Alberto Zerega Fombona.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en
 Ciudad Trujillo, D.S.D. República Dominicana, a los cinco días del
 mes de mayo del año mil novecientos treinta y siete, año 94o. de
 la Independencia y 74o. de la Restauración.

[Signature]
 PRESIDENTE

[Signature]
 SECRETARIOS

[Signature]

9^a LEGISLATURA *Ord. de 1937*

REGISTRADA AL NO *R 489*

en el 1.º no del libro letra
No de asientos de leyes, Resoluciones
y decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de 150
e impresiones.

Ciudad de Santo Domingo, 2 de mayo 1937

[Signature]
Jefe de la Oficina

[Faint signature and stamp at the bottom of the page]



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.,
Mayo 8 de 1937.

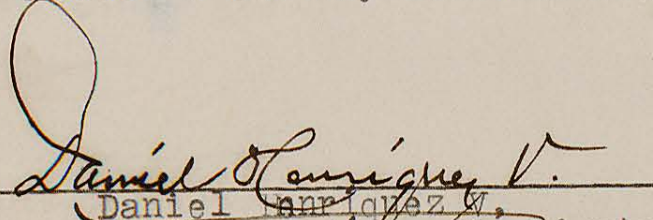
1019

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm. 1223, de fecha 5 del corriente, recibí cuatro proyectos de leyes aprobatorias respectivamente de dos Convenciones y dos Tratados firmados el día 23 de Diciembre de 1936, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina; y me place participar a Ud., al propio tiempo, que la Cámara que me honro en presidir, impartió su aprobación a dichos proyectos, los cuales han sido remitidos al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Daniel Larriquer V.

Presidente de la Cámara de Diputados.

61/4924